

INFORME FINAL AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011

CDVC-CASCD-No- 03 AGOSTO DE 2012



INFORME DE AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL RENTAS DEPARTAMENTALES

VIGENCIA 2011

Contralor Departamental del Valle del Cauca Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla

Director Operativo para Control Fiscal Jorge Antonio Quiñones Cortes

Subdirectora Operativa Sector Central

Departamental

Clara Inés Campo Chaparro

Representante Legal Entidad Auditada Ubeimar Delgado Blandón

Equipo Auditor:

Auditor Líder Wilmar Ramírez Saldarriaga – Contador

Auditora Amanda Madrid Panesso - Administradora

Auditor Alexander Salguero Rojas – Administrador

Auditor José Oscar Merchán Medina-Ing. Sistemas



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

TABLA DE CONTENIDO

1 HECHOS RELEVANTES	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES	7
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	10
3.2 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.	. 13
3.3 PARTICIPACION DE LOS TRIBUTOS	16
3.3.1. Impuesto al consumo de cerveza refajos y sifones	16
3.3.2. Impuesto sobre vehículos automotores	17
3.3.3. Impuesto de Registro.	22
3.3.4. Impuesto Sobretasa a la Gasolina y al ACPM	27
3.3.5. Participación en la Producción de Licores	
3.3.6. Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos Nacionales y	
Extranjeros	31
3.3.7. Estampillas	35
3.3.8. Impuesto de Degüello	39
3.3.9. Contribución para la Seguridad	
3.4 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION	
2.5. QUEJAS	47
2.6.CUADRO DE HALLAZGOS	49



1 HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por elevadas tarifas, bajo recaudo, alta evasión y elusión y especialmente por su inestabilidad jurídica. Esta estructura ha provocado distorsiones macroeconómicas, tanto por los efectos negativos del incremento directo en las tarifas que han ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, como por no recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal. Este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el gobierno a sectores específicos¹.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el gobierno central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los departamentos y municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas, atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal es la habilidad de los gobiernos descentralizados para incrementar sus recursos propios y viene determinada por la estructura económica de su jurisdicción y la disponibilidad de recursos imponibles ò bases gravables² La capacidad fiscal de los departamentos y municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de:

- Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal.
- Y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad fiscal.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%,

Boletín No 145- noviembre de 2009. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga – Observatorio Legislativo

²Martínez V. J. Análisis Financiero y capacidad fiscal de las principales ciudades Colombianas, Grupo de Análisis y Financiamiento del Desarrollo Territorial GAFDT.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según la Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente, inflexibles de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Durante los periodos de Gobierno 1995-1997 y 1998-2003, el Departamento del Valle del Cauca, excedió los límites de endeudamiento llegando a \$674.584. millones en el 2003, situación entre otras, que obligó la suscripción el 30 de septiembre de 1998, de un Plan de Desempeño que garantizó el pago de la deuda a la banca y disminuyó el gasto público, que posteriormente se respaldó con la llamada Ley de Ajuste Fiscal "Ley 617 del 2000"; entre las medidas tomadas, se reestructuró la planta de cargos con el Decreto 0279 de mayo 3 del 2003, reduciendo la operatividad de la organización, afectando la columna vertebral de las finanzas territoriales, el área de Rentas Departamentales.

El Departamento, al ser paso obligado hacia el puerto de Buenaventura, debe repensar su actividad económica y potencializar sus ventajas competitivas entre ellas su infraestructura vial, para direccionar y fortalecer sus finanzas, porque el Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado por el Gobierno Nacional con los Estados Unidos de Norteamérica y que empezó a regir a partir del 15 de Mayo de 2012, tiene pendiente por reglamentar algunos temas entre ellos el régimen impositivo de licores, al existir obligaciones y excepciones que deben ser determinadas, como la modificación en la normatividad Impuesto al Consumo (Ley 788 de 2002), que se pactó con un plazo de cuatro años, pero teniendo en cuenta que hay otros acuerdos como el TLC con Canadá, con el mismo compromiso, el término se acorta efectivamente a Septiembre de 2013,³ máxime cuando el impuesto al consumo no es compatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio OMC, aprobadas por Colombia con la Ley 170 del 15 diciembre de 1994.

La industria cervecera en Colombia, gravada con el impuesto al consumo, ha sido un monopolio del Grupo Santo Domingo desde el año 1967 hasta el 2005 que con el Grupo Empresarial Bavaria, se convierte en el segundo accionista mayor del

³http://www.fenalco.com.co/contenido/2736 ABC normativo implementación de TLC con Estados Unidos



El *Grupo SAB-Miller que* compró a *Bavaria* y todas las cervecerías que ésta poseía en el exterior. El contar con esta ventaja competitiva, le permitió obtener exenciones tributarias, la base gravable no incluye ni el envase ni la etiqueta, con un costo directo aproximado del 30% del producto, que al no incluirse en el precio de venta al detallista, disminuye sustancialmente esta renta a los fiscos Departamentales, de allí que expertos en el tema planteen, gravar este producto como los licores, según grado alcoholimetrico, sistema utilizado en países de la Comunidad Económica Europea, entre otros, pero que requiere de la voluntad del Congreso y el Gobierno para modificar el Estatuto Tributario.

En Colombia el Impuesto al consumo de cervezas, licores y cigarrillo, le generan a los Departamentos en promedio el 48% de sus ingresos tributarios. El alcohol y el cigarrillo están catalogados por la Organización Mundial de la Salud - OMS, en el grupo de las drogas legales, que generan dependencia física y/o psíquica, con las ya conocidas consecuencias que inciden en la morbimortalidad de los usuarios dependientes y sus costos socioeconómicos inherentes; para los expertos en salud pública, prohibir su consumo no es la solución, como tampoco lo es, incrementar el costo con la carga impositiva, que aumentaría el contrabando; razones por las cuales recomiendan que las políticas públicas deben encaminarse a:

- La prevención del consumo y el abuso.
- Aumentar los castigos para los drogodependientes que causan perjuicios, incluyendo hasta la privación de la libertad, el servicio social obligatorio con escarnio público.
- Fortalecer los procesos de fiscalización incluyendo todos los actores (Fiscalía, Policía, Rentas, entre otros).

Según Fedegan "La cadena productiva de la ganadería y la comercialización de la carne, por sus actuales esquemas de desempeño, no es la más competitiva para Colombia"; la entrada en vigencia del tratado de libre comercio —TLC el pasado 15 de Mayo, se convierte en otra amenaza para las finanzas territoriales que se afectarán, por cuanto el impuesto se causa, por el sacrificio en la región, haciéndose necesario su revisión para compensar, el ingreso de estos productos no gravados con el impuesto de degüello, considerado para el Departamento como Ingreso Corriente de libre destinación y que en el Valle del Cauca en la vigencia 2011 ascendió a \$2.241 millones.



2 CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDON**Gobernador

Departamento del Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales vigencia 2011, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad ò proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad ò proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central.



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, Planeación, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Departamentales vigencia 2011, verificando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos departamentales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

La administración durante la vigencia 2011 por el programa de fortalecimiento de las finanzas públicas ejecutó recursos por \$ 10.744 millones del presupuesto de inversión, verificándose la aplicabilidad frente para el objeto del mismo.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que no se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Departamentales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia ò o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- La política fiscal presenta debilidades que inciden negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienes controles deficientes que pueden ocasionar perdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del departamento.



RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 42 hallazgos administrativos de los cuales 9 hallazgos con alcance disciplinario, 2 hallazgos con incidencia penal y 4 hallazgos con alcance fiscal por \$ 19.413.763.365 los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Dirección Operativa de Control Fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA

Contralor Departamental Valle del Cauca



3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoria establecido para el año 2012 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoria Especial a la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.1 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

El Plan de Desarrollo "Buen Gobierno, con seguridad lo lograremos", incluyó en el *Eje 5: Gerencia Pública Transparencia y Buen Gobierno*, en el Programa Fortalecimiento de las Finanzas Publicas, los subprogramas: "Fortalecimiento de las finanzas del Gobierno Departamental y Modernización del Sistema Financiero del Gobierno Departamental", con una asignación presupuestal para la vigencia 2011 de \$10.744 millones, distribuidos por las siguientes actividades relacionada a continuación:

Cuadro 1 Programa Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

SECRETARIA DE HACIENDA	PARCIAL	SUBTOTAL	PPTO TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LAS FI	NANZAS PUBLIC	AS	
SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y REI	NTAS		
SISTEMAS Y COMPUTDORES		560.000.000	
CDAV, COMISION, PROMOCION Y DIVULGACION ALIVIOS TRIBUTARIOS		1.700.000.000	
GRUPO OPERATIVO		656.250.000	
PERSONAL	252.000.000		
LOGISTICA	404.250.000		
PERSONAL SUBSECRETARIA		628.500.000	
PROFESIONALES	472.500.000		
ACTIVIDADES DE APOYO	156.000.000		
FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA		400.000.000	
INVERSION GESTION TRIBUTARIA		312.780.000	7.350.030.000
PAPELERIA	14.420.000		
TONER INSUMOS IMPRESORAS	17.510.000		
CORREO Y NOTIFICACIONES POR PRENSA	80.000.000		
NOTIFICACIONES POR PRENSA	175.100.000		
, UTILES DE OFICINA	15.450.000		
MATERIAL NORMATIVO	10.300.000		
ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODESARROLLO,	400.000.000		
AUTOADHESIVOS, CINTA PARA IMPRESIÓN, ETC	72.500.000	472.500.000	
CONTRATO MODULO TRAZABILIDAD			
AUTOAHESIVOS, CINTA PARA IMPRESIÓN DE AUTOADHESIVOS Y		2.500.000.000	
MANTENIMIENTO IMPRESORAS DEL SISTEMA SAR		120.000.000	
FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE I	HACIENDA		
MEJORA DE SISTEMA (DESARROLLO, CAMBIOS PARAMETRIZACION			
SISTEMA) SOPORTES PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO		1.094.600.000	
MODERNIZACION DE INSTALACIONES DE LOS PUNTOS DE RECAUDO		300.000.000	
COMISIONES GESTION FINANCIERA TRASLADOS PENSIONADOS AL ISS		2.000.000.000	3.394.600.000
SUBTOTAL FORTALECIMIENTO FINANZAS PUBLICAS			10.744.630.000

Fuente: Subsecretaria de Impuestos y Rentas



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

El programa tenía como segunda meta incrementar los Ingresos Corrientes de Libre Destinación —ICLD— hasta en \$120.000 millones; en mayo 11 de 2011 mediante Ordenanza No 0325 se redujo la meta a incrementar los ICLD hasta en \$10.000 millones.

Según las certificaciones de los ICLD para las vigencias 2008-2009-2010 y 2011, emitidas por la Contraloría General de la República los ingresos corrientes de libre destinación en el Departamento del Valle del Cauca muestran el siguiente comportamiento:

Cuadro 2 COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION 2008- 2011

VIGENCIA	ICLD REAL	CREC, REAL	IPC	ICL. CON IPC	CREC. CON	% GTS FTO
					IPC	
2008	\$ 322.111.643	\$ -29.605.357	7,7%	\$ 378.799.209	\$ -56.687.566	46.82
2009	\$ 337.944.511	\$ 15.832.868	2,2%	\$ 329.198.099	\$ 8.746.412	52.68
2010	\$ 337.926.478	\$ -18.033	3,2%	\$ 348.758.735	\$ -10.832.257	53.65
2011	\$ 348.121.434	\$ 10.194.956	3,7%	\$ 350.429.758	\$ -2.308.324	56.37
	\$ 1.346.104.066	\$ -3.595.566		\$ 1.407.185.801	\$ -61.081.735	

De acuerdo con las cifras reportadas y certificadas para la vigencia fiscal 2011, el crecimiento real fue de \$10.194 millones, que al aplicarle el Índice de Precio al Consumidor —IPC— para la vigencia muestra que disminuyeron en \$2.308 millones.

Si se tiene en cuenta el crecimiento real y el ajuste a la meta del Plan de Desarrollo, solo para la vigencia 2011 la meta se cumplió, teniendo en cuenta el crecimiento para el cuatrienio, en términos reales, los ICDL en total disminuyeron en \$3.595 millones que al ajustarse con el IPC para el mismo periodo, muestran una disminución de \$61.081 millones.

Al 31 de diciembre de 2007 la Administración Departamental incorporó ingresos por \$12.453 millones soportados con cheques posfechados correspondientes a los ingresos por la participación de licores de la Industria de Licores del Valle — ILV—, (Periodo gravable de la segunda quincena del mes de diciembre 2007 con fecha de pago los días 10 y 13 de enero de 2008), situación anormal demostradas en los ingresos, evidenciada en la auditoria en la Auditoria Especial a la Secretaria de Hacienda vigencia 2008, por lo tanto si se descuenta este ingreso el comportamiento para el cuatrienio se aprecia en Cuadro 3 siguiente:



Cuadro 3 COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION 2008- 2011 SIN RECURSOS DE LA ILV 2007

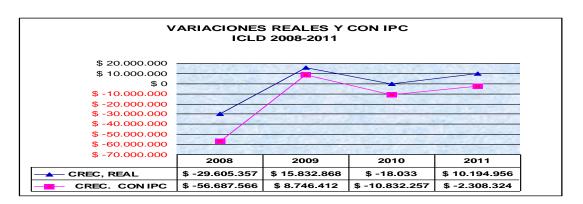
VIGENCIA	ICLD REAL	CREC, REAL	IPC	ICL. CON IPC	CREC. CON	% GTS FTO
					IPC	
2008	\$ 322.111.643	\$ -17.152.357	7,7%	\$ 365.387.328	\$ -43.275.685	46.82
2009	\$ 337.944.511	\$ 15.832.868	2,2%	\$ 329.198.099	\$ 8.746.412	52.68
2010	\$ 337.926.478	\$ -18.033	3,2%	\$ 348.758.735	\$ -10.832.257	53.65
2011	\$ 348.121.434	\$ 10.194.956	3,7%	\$ 350.429.758	\$ -2.308.324	56.37
	\$ 1.346.104.066	\$ 8.857.434		\$ 1.393.773.920	\$ -47.669.854	

Fuente: certificaciones ICLD Contraloria General de la Republica

Como se puede evidenciar el crecimiento real del cuatrienio fue de \$8.857 millones, incumpliendo la meta del plan de desarrollo, que al incluirle los IPC, muestran una disminución de \$47.669 millones.

El comparativo de las variaciones de los crecimientos reales incluidos los \$12.453 millones de la Industria de Licores del Valle ILD vs incluidos los IPC para el cuatrienio se muestran a continuación:

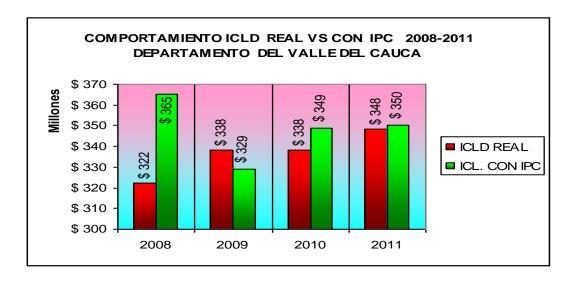
Gráfico 1 VARIACIONES INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION REALES VS. INCLUIDOS IPS



En el gráfico 1 se evidencia que para la vigencia 2008, el crecimiento real fue negativo en 29.605 millones, que proyectado con el IPC seria negativo en \$56.687, para la vigencia 2009, el crecimiento real fue de \$15.832 millones, que ajustado con el IPC sería de 8.832 millones, mostrando una pequeña recuperación, para la vigencia 2010 decrece realmente en 18. Millones que proyectado con el IPC sería negativo en \$10.832 millones, para la vigencia 2011 muestra un crecimiento real de \$10.194 millones, decreciendo con el IPC en \$2.308 millones.



Grafico 2 COMPORTAMIENTO ICLD REAL Y PROYECTADO CON IPC 2008-2011



Como se puede apreciar en el grafico 2, en la vigencia 2008 el crecimiento real debió ascender a \$379.000 millones, alcanzando un recaudo de \$322.000 millones, para el 2011 debió ser de 350.000 millones y solo alcanzó \$348.000 millones, luego dejó de crecer \$ 2.308 millones.

El recurso humano de la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, durante la vigencia 2011 estaba conformado por 37 funcionarios públicos de planta y 66 contratistas para un total de 102; con este personal se realiza la labor fiscalizadora de la entidad, el personal contratista no tiene continuidad, con alta rotación por la coyuntura política ya mencionada en auditorias anteriores, lo cual impide la continuidad en los procesos, afectando la gestión que busca incrementar los recursos propios para la inversión social, adicionalmente no se asigna personal suficiente para el control y fiscalización de impuestos como el de la sobretasa a la gasolina entre otros.

3.2 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2011, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$1.412 billones, de los cuales se ejecutaron \$1.342 billones correspondientes a un 95% de ejecución y \$1.288 billones en gastos correspondientes al 91% de lo proyectado.

Del presupuesto de ingresos ejecutado el 44% corresponde a los tributos Departamentales \$586.143, de estos el 64% son Ingresos Corrientes de Libre destinación que ascendieron a \$374.656 millones.

Los tributos administrados por el Valle del Cauca, dentro de sus competencias, son los siguientes:



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- 1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
- 2. Sobretasa a la gasolina motor y ACPM.
- 3. Impuesto de REGISTRO.
- 4. Impuesto Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.
- 5. Impuesto al Consumo de Cerveza, refajos y sifones.
- 6. Impuesto al consumo de Cigarrillo y Tabaco elaborado.
- 7. Participación en Licores.
- 8. Impuesto de Loterías.
- 9. Impuesto de degüello de ganado mayor.
- 10. Contribución Valorización.
- 11. Contribución para la Seguridad.
- 12. Contribución al deporte, recreación y el aprovechamiento del Tiempo Libre.
- 13. Estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Departamentales Universitarios, Pro-Salud Departamental, Pro-Seguridad Alimentaría y Desarrollo Rural, y, Pro desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA.

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

- 1. Todos tiene creación legal.
- 2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
- 3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
- 4. La prestación es de carácter pecuniario.
- 5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
- 6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Tasas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley.



Cuadro 4 RECAUDO EFECTIVO DE LOS TRIBUTOS DE LAS VIGENCIAS DE 2007 -2011

		RI		DOS HIST LONES DE PE		os						
RENTA	VIGENCIA 2007	VIGENCIA 2008	% VAR.	VIGENCIA 2009	% VAR.	VIGENCIA 2010	% VAR.	VIGENCIA 2011	% VAR.	PART.	CRECIMIEN TO CON IPS (2007 A 2011)	COMPOR RENTAS (2007-2011)
Impuesto de Vehiculo Automotor	64.514,75	59.261,16	-8%	62.565,30	6%	70.657,85	13%	74.788,95	6%	13%	75.824	-1.035
Impuesto de Registro	55.669,43	51.860,34	-7%	57.671,77	11%	55.140,18	-4%	58.477,93	6%	10%	65.428	-6.950
Sobretasa a la Gasolina	41.769,41	42.542,31	2%	42.540,21	0%	43.285,29	2%	43.433,93	0%	7%	49.091	-5.657
Impuesto al Consumo de Cerveza, Refajos y Sifones	105.827,65	100.455,29	-5%	103.952,45	3%	101.240,28	-3%	102.034,00	1%	17%	124.379	-22.345
Impuesto al Consumo de Licores y Vinos Nal y Ext.	80.164,01	41.218,38	-49%	53.702,07	30%	57.944,69	8%	61.325,76	6%	10%	94.217	-32.891
Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado	48.684,54	45.675,87	-6%	40.845,61	-11%	45.520,91	11%	42.161,18	-7%	7%	57.218	-15.057
SOBRETASA	0,00	0,00		0,00		5.624,43		13.417,71	139%		5.832	7.586
Impuesto de Deguello	2.020,91	1.984,82	-2%	1.833,54	-8%	2.322,64	27%	2.241,81	-3%	0%	2.374	-132
Estampillas	71.379,01	68.639,37	-4%	68.917,08	0%	84.475,27	23%	86.551,92	2%	15%	83.892	2.660
Contribucion a la Seguridad	970,26	295,25	-70%	366,53	24%	182,41	-50%	852,07	367%	0%	1.140	-288
Part. en la Produccion de Licores Departamentales (I.L.V)	83.920,35	98.979,93	18%	98.026,67	-1%	92.291,85	-6%	78.355,26	-15%	13%	98.632	-20.277
Sobretasa ACPM	19.350,31	21.144,40	9%	22.706,72	7%	31.422,71	38%	22.308,72	-29%	4%	22.742	-433
Rec. Cartera - Valorización	501,78	604,60	20%	135,00	-78%	176,44	31%	194,07	10%	0%	236	-42
TOTAL	574.772,41	532.661,72	-7%	553.262,96	4%	590.284,96	7%	586.143,31	-1%	100%	681.005	-94.862
INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)		7,67		2,0%		3,2%		3,7%				

Como se observa en el cuadro 4, el comportamiento de los tributos de las vigencias (2007-2011) es irregular: Decrecimientos considerables en una vigencia, pero incrementos desmedidos en la siguiente, como en el impuesto al consumo de licores, vinos nacional y extranjero que en el año 2008 decreció en un 49% al pasar de \$80.164 millones en 2007 a \$41.218 millones en el año 2008, representado en un menor valor recaudado de \$38.846 millones y para la vigencia siguiente 2009 se incrementó en un 30%, al ubicarse en \$53.708 millones, aumentándose en \$12.390 millones.

Los tributos administrados por los Departamentos, dependen totalmente del consumo que está ligado al comportamiento de la economía; en el Valle del Cauca, en los últimos años se presentaron variables que los afectaron directamente, como son: La Ola Invernal, el alto índice de desempleo, el contrabando de licores y cigarrillos, recesión económica global, entre otras, también se evidenció inconsistencias en el control y fiscalización por parte de la Administración Departamental, impidiendo el normal desarrollo de los procesos de fiscalización, liquidación, declaración, recaudo y pago de estos.

Para las vigencias referidas respecto al IPC causado hasta el 31 diciembre de 2011, se evidenció que los recursos decrecieron aproximadamente en \$94.862 millones, situación que contribuyó a la crisis financiera del Departamento, al ser la fuente de financiación (Recursos Propios) de los gastos de funcionamiento e inversión, los cuales crecen como mínimo el IPC, por esta razón esta fuente de financiación al 31 de diciembre de 2011 generó del déficit fiscal acumulado que ascendió a \$ 31.663 millones.



3.3 PARTICIPACION DE LOS TRIBUTOS

3.3.1. Impuesto al consumo de cerveza refajos y sifones

Es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, Creado por Decreto Ley 190 de 1969 y regulado por la Ley 223 de 1995, articulo185 a 201 y artículo 224 y 225 Ley 488 del 24 de diciembre de 1988. Ley 788 de 202 artículo 62, Decreto Reglamentario 1640 de 1996, 30071 de 1997, 2141 de 1996 y 1150 de 2003, Ley 863 de 2003 y Ley 1393 de 2010, así como la Ordenanza 301 de 2009 (Estatuto Tributario Departamental).

El hecho generado está constituido por el consumo en el territorio Nacional.

Destinación: En cervezas y sifones de la tarifa del 48%, 40% son de libre destinación y 8 % se destinan a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población no asegurada que se atienda a través de la red hospitalaria publica, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina el departamento.

En mezclas y refajos la tarifa es del 20% y es de libre destinación, de acuerdo con la Ley 549 de 1999 se destina el 10% al FONPET, articulo 2 numeral 8.

En la vigencia de 2011 se recaudó por este impuesto \$102.034 millones, participando con el 17% de los ingresos corrientes, En las vigencias (2007-2011) el tributo presentó el siguiente comportamiento: 5%, 3%, -3%, 1%, como se puede observar en el cuadro 4, presentó comportamientos irregulares que comparados con los índices de precios al consumidor en los años referidos 7.57%, 2.0%,3.2%,3.7% el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en \$124.374 millones, presentando decrecimiento aproximado de \$22.345 millones en los últimos cinco (5) años.

El comportamiento en unidades de botellas de 300 c.c. muestra las unidades declaradas por los contribuyentes durante las vigencias 2007 al 2011.



Cuadro 5 COMPARATIVO EN UNIDADES CONSUMOS DE CERVEZAS SIFONES Y REFAJOS 2007- 2011

COMPARATIVO DEL CONSUMO DE CERVEZA EN EL VALLE DEL CAUCA DURANTE EL PERIODO 2.007 - 2.011 (Unidades de 300 c.c.)										
2007 VAR. 2008 VAR. 2009 VAR. 2010 VAR.								2011	VAR.	
		%		%		%		%		%
TOTAL NAL. 300 c.c.	440.794.906	16,27	387.790.092	-12,02	382.079.384	-1,47	368.850.083	-3,46	373.429.043	1,24
TOTAL EXTRANJ 300 c.c.	4.207.527	49,58	2.674.787	-36,43	2.529.683	-5,42	2.583.105	2,11	2.871.279	11,16
TOTAL CERVEZA	445.002.433	16,51	390.464.879	-12,26	384.609.067	-1,50	371.433.188	-3,43	376.300.322	1,31
TOTAL REFAJO 300 c.c.	1.292.288	21,87	907.638	-29,77	1.359.379	49,77	1.247.345	-8,24	1.480.304	18,68
Fuente Sub Secretaria de Rentas										

Las estadísticas muestran que en volumen, se ha perdido participación al pasar de 445 millones de unidades en el 2007 a 376.3 millones en la vigencia 2011.

Hallazgo Administrativo No. 1

Durante la vigencia 2011, se declararon 376.300.322 millones de unidades botellas de 300 c.c, cerveza, refajos y sifones. Este producto no está exento del contrabando, sin embargo no se observó que durante el periodo auditado se hicieran aprehensiones de producto, evidenciándose falta de controles lo cual genera disminución de esta renta. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

3.3.2. Impuesto sobre vehículos automotores.

Sustituye el Impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, del impuesto de circulación y tránsito y el impuesto unificado de vehículos, grava la propiedad o posesión del vehículo gravado. Creado por la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, artículos 138 al 151, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1198 y la Ley 633 de 2000, artículos 106 y 107;

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, Departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley. Al Departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) corresponde a los respectivos Municipios estipulados la declaración.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o



cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio Nacional, salvo los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada:
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

La operación para el recaudo de este Impuesto está contratado en la actualidad con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle desde el 11 de mayo de 2000 y está encargado de toda la logístico del impuesto automotor en el Departamento del Valle; podemos decir que es un tributo que grava la propiedad ò posesión de los vehículos matriculados en el Departamento del Valle del Cauca, los propietarios y poseedores deben declarar y pagarlo cada año.

En la vigencia 2011 se recaudó por este impuesto \$74.788.95 millones que representa el 6% de la participación en los Ingresos Corrientes. En las vigencias (2007-2011) el tributo presento el siguiente comportamiento 8%,6%,13%,6%, como se puede observar en el cuadro 4 presentó comportamientos irregulares que comparados con los Índices de precios al Consumidor en los años referidos: 7.57%, 2.0%,3.2%,3.7%, el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en \$75.824 millones, presentando un presunto decrecimiento de \$1.035 millones en los últimos cinco (5) años.

De acuerdo a las diferentes visitas e información analizada en esta auditoría, se establecen las siguientes observaciones:

Hallazgo Administrativo, Disciplinario Penal y fiscal No. 2

No existe el Censo Real del parque Automotor Matriculado en el Departamento del Valle, solo se cuenta con el censo de la Secretaría de Transito de Cali que está alrededor de 333.621 vehículos matriculados; de las 18 secretarias restantes no se tiene información alguna, lo cual indica que la Subdirección de Impuestos y Rentas está incumpliendo con la vigilancia y control al operador, debido que no se



tiene la certeza de quienes son los verdaderos contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerir a los contribuyentes en un proceso tributario ò cualquier estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de la renta, ya que no hay ningún tipo de control ò acción que permita corregir esta situación, a pesar de ser una situación evidenciada en auditorias anteriores con plan de mejoramiento sin cumplir específicamente por la misma observación.

Teniendo en cuenta que es una función legal establecida en el artículo 236 del estatuto Tributario Departamental, se considera un presunto Hallazgo disciplinario, administrativo, penal y fiscal por parte de la Subsecretaria de Impuestos y Rentas del Departamento. Es preciso aclarar que no fue posible definir el monto del presunto hallazgo fiscal por cuanto la información requerida no fue suministrada por el operador logístico, por tal razón se reporta para indagación preliminar.

Hallazgo Administrativo No. 3

El Departamento del Valle del Cauca desconoce la Renta potencial del Impuesto Automotor, toda vez que la base de datos es operada en su integralidad por el CDAV y el Departamento del Valle del Cauca a través de la subsecretaria de impuestos y rentas departamentales, no tiene acceso directo a esta. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 4

El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - C.D.A.V. operador que realizó el convenio con la Gobernación del Valle del Cauca, subcontrato con otro operador logístico denominado Servicios de Transito, el cual es el encargado de realizar toda la operación que requiere este Impuesto, el C.D.A.V solo se encarga de realizar la supervisión del contrato.

Se realiza un convenio con un operador y es otro quien realiza toda la operación, más aún que la Administración Central no se percató de estipular en una de sus cláusulas, la prohibición de subcontratar la operación.

La Subsecretaria de Impuestos y Rentas no cuenta con el backup de la información de los contribuyentes reales y los funcionarios no han sido capacitados ni poseen la logística necesaria para realizar cualquier tipo de operación. Esto denota que la Subsecretaria, no ha realizado las acciones tendientes a recibir esta operación, más aun si se tiene en cuenta que desde el mes de marzo de 2012 el Gobernador (e) oficializo al CDAV que el convenio no se iba a prorrogar. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.



Hallazgo Administrativo No. 5

El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle "C.D.AV." no le permite a la Administración Central el acceso total al software, solo permite realizar consulta; no existe un control efectivo y real de la renta, como tampoco de los contribuyentes, con una Gestión deficiente, desestimando las condiciones contempladas en el convenio interadministrativo; como se está realizando actualmente no se puede realizar ningún tipo de control, lo cual trae consecuencias para el Departamento del Valle del Cauca en materia fiscal.

En el proceso auditor se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle –CDAV, no cumple con lo establecido en el convenio suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el CDAV clausula 1 numeral 2, situación evidenciada en el pago por \$ 367.900 efectuado el 04 de abril de 2012 vehículo de placas CPY 365 realizado en la Ciudad de Cali - Banco Popular y (4) cuatro meses después (30 de julio de 2012) fue registrado en la base de datos. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 6

El operador logístico que en este caso se denomina Centro de Diagnóstico Automotor del Valle "C.D.A.V." y sus funcionarios, hicieron caso omiso a los diversos requerimientos presentados por la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento; situación que genera incertidumbre con respecto a la información que se maneja a través de este operador.

De acuerdo a lo preceptuado en Ley 488 de 1998 la base de datos de los vehículos automotores es propiedad de la Administración Central Departamental y es de carácter obligatorio, entregar toda la información necesaria a los órganos de control para la realización de cualquier tipo de auditoría ò investigación que se adelante.

La falta de claridad del convenio suscrito con la entidad en mención, con relación al manejo de la Información de este tributo y el incumplimiento de lo estipulado por la ley en mención, genera un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Hallazgo Administrativo Disciplinario No. 7

La Administración Central en cabeza de la Subdirección de Impuestos y Rentas no ha realizado ningún tipo de auditoría a la vigencia 2011, lo cual no permite verificar en tiempo real, cual es y qué tipo de información es ingresada al sistema por parte de los funcionarios que lo operan. Por norma tributaria si la base gravable cambia, automáticamente cambia la renta en positivo ò negativo y es allí donde la administración debe controlar oportunamente los cambios que se realicen en el software ò en la base de datos (avalúos de los vehículos, valor real de la factura si este es nuevo, el cilindraje y demás). Situación que genera un presunto un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.



Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.8

La figura de la caducidad se encuentra establecida en el ordenamiento Tributario, aunque es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; La Administración tiene 5 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación tributaria a los contribuyentes, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla y no se puede ejercer los mecanismos legales.

Las caducidades otorgadas a solicitud de los contribuyentes en la vigencia 2011 ascendieron a 487 vehículos, cuyo monto fue de \$ 315.849.925. De igual forma de acuerdo al reporte suministrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle (CDAV) en la vigencia de 2006 y 2007, se tenía una cartera por \$2.871 millones y \$4.634. Millones respectivamente, consolidándose un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por \$ 7.821.0 millones, por la no actuación de la administración al dejar vencer los términos establecidos por la ley para su cobro y no haber realizado las acciones correspondientes, incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Ley 1106 de 2006 en su artículo 1º y la Ley 788 de 2002 articulo 86 (modificó el artículo 817 del Estatuto Tributario).

Hallazgo Administrativo No. 9

Se verificó que las resoluciones que otorgan las caducidades no están cuantificadas pues aunque la ley tributaria no lo determina hacerlo, la Subdirección de Impuestos y Rentas de la Gobernación del Valle del Cauca, debe llevar el registro del valor que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar depurada continuamente con datos reales no con supuestos de terceros, la Subdirección de Impuestos y Rentas de la Gobernación del Valle del Cauca, no ha adoptado que en cada resolución de caducidad concedida se estipule el valor, no se justifica, llevar una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario No. 10

La cartera por el Impuesto de Vehículos está valorada alrededor de \$ 33.218 millones hasta el 31 de diciembre de 2011, cifra suministrada por el operador logístico, se verificó que los mandamientos de pago de la vigencia 2011 que se encuentran adelantados por la Tesorería del Departamento ascienden aprox. a 1.741 procesos de Jurisdicción Coactiva que obedecen a un valor estimado de \$ 3.083 millones.

Se observa que solo al 10% de estos procesos, se les está realizando algún proceso coactivo, así mismo se verificó que en lo transcurrido del año 2012, la Tesorería del Departamento no ha realizado ninguna otra actuación diferente a la



mencionada, sin desconocerse la crisis financiera en que se encuentra inmerso el Departamento. El 90% de los procesos a los cuales no se les ha adelantado actuación alguna, ascienden aprox. a \$ 30.135 millones, dineros dejados de percibir, producto de la ausencia de medidas de cobro por parte de la Tesorería General del Departamento. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 11

El recurso de reconsideración es un mecanismo legal contemplado en el artículo 720 del Estatuto Tributario; así las cosas, se verificaron más de 150 recursos interpuestos, de los cuales aproximadamente a 50 se les concedió favorablemente recurso de reconsideración, pero no fue posible conocer el monto concedido por cuanto no suministraron la información correspondiente.

Al revisar los expedientes de los recursos de reconsideración, se evidenció inadecuados los procesos de notificación por cuanto no reposaba en el expediente la evidencia, documento que garantiza que se ha informado al contribuyente del proceso fiscal que se está adelantando en su contra, para salvaguardar el debido proceso.

Una vez concedido este recurso, la administración proyecta la resolución de caducidad para dejar sin efectos el cobro que se le había adelantado al contribuyente. No se evidenciaron las notificaciones en los expedientes, lo cual genera un presunto hallazgo Fiscal (cuantía indeterminada), Administrativo, Disciplinario.

3.3.3. Impuesto de Registro.

Regulado por las siguientes Normas; Ley 223 de diciembre 20 de 1995; Decreto reglamentario 0650 de 1996; Decreto reglamentario 2141 de 1996; los Artículos 57 y 58 de la Ley 788 de dic. 27/02; Ordenanza 008 de marzo 19/96; Ordenanza 165 de mayo 15/03; Ordenanza 179 de enero 08/04, la ordenanza 307 de Agosto de 2010.

El HECHO GENERADOR Está constituido por la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos ò negocios jurídicos que se deban registrar en la Cámara de Comercio ò en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

BASE GRAVABLE Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico; TARIFAS Documentos con Cuantía Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 1%. Cámaras de Comercio: el 0.7%. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo gravable del impuesto de registro será mensual y se extiende desde el primero hasta el último día de cada mes. Las Cámaras de Comercio y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán declarar y pagar el impuesto recaudado dentro de



los quince (15) primeros días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable ante la Subsecretaría de Impuestos y Rentas ò quien haga sus veces, ò ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin. Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La presentación de la declaración será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a liquidación y recaudo del impuesto, la declaración se presentará en ceros.

DESTINACION EL 20% Para el fondo nacional de pensiones de las Entidades territoriales FONPEP, según artículo 2 Numeral 8 de la Ley 549 de 1999. 80% libre destinación (siendo el 80% un ingreso de libre destinación, de acuerdo con la Ley 549 de 1999, se destina el 10% al FONPET, articulo 2 numeral 8)

Este impuesto es liquidado y recaudado directamente por la Administración Departamental, a través de la Tesorería y sus cuentas de encargo Fiduciarias, en lo correspondiente a los actos que se deben registrar en la oficina de instrumentos públicos; los que se registran ante las Cámaras de Comercio, estas se encargan del recaudo y su posterior declaración y pago.

En la vigencia de 2011 se recaudó por este impuesto \$58.477 millones que representa el 10% de la participación en los Ingresos Corrientes, En las vigencias (2007-2011) el tributo presento el siguiente comportamiento 7%, 11%, -4%, 6%, como se puede observar en el cuadro No. 4, presenta comportamientos irregulares que comparados con los Índices de precios al Consumidor en los Años referidos 7.57%, 2.0%,3.2% ,3.7% el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en \$65.428 millones, presentando un presunto decrecimiento de \$6.950 millones en los últimos cinco (5) años).

De las visitas realizadas a cada uno de los puntos inmersos en el proceso de liquidación, recaudo y control del Impuesto de registro, se identificaron riesgos que pueden estar permitiendo la fuga de estos recursos.

Hallazgo Administrativo No.12

El Personal asignado para liquidar y analizar en detalle, los actos que causan el impuesto y los actos accesorios que no generan la base gravable del impuesto de registro es poco, situación ocasionada por las débiles políticas de fiscalización adoptadas y la falta de continuidad en los procesos, impidiendo estandarizar y optimizar el recaudo por este concepto. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 13

El aplicativo SAP utilizado para la liquidación del impuesto, le permite al liquidador de turno ingresar como base gravable el valor que él considere, no alerta, por lo



tanto no permite detectar en tiempo real los posibles errores. Situación ocasionada por las débiles políticas de estandarización de los procesos y desarrollo del software, conllevando a la posible pérdida de recursos. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 14

La revisión en segunda instancia que permite establecer ò cuantificar los recursos dejados de cobrar por concepto del impuesto de registro, no existe, impidiendo requerir al contribuyente ò iniciar el proceso jurídico respectivo, ocasionando la posible pérdida de este ingreso. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 15

El aplicativo SAP utilizado para la liquidación del impuesto, presenta problemas de parametrización en la determinación de intereses moratorios, como se evidenció en la boleta fiscal No.001-01-1000218180 de Fecha 12-01-2012 con la cual se debió requerir al contribuyente para cancelar el valor \$1.7 millones dejado de liquidar por el aplicativo; igual situación se presentó con la Constructora Santiago de Cali con identificación tributaria 8001534484, a quien el 30 de mayo de 2012, el aplicativo no le liquidó el impuesto con sus respectivos intereses moratorios y se optó por hacer la liquidación manual por valor de \$7.8 millones. Situación ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y desarrollo del Software, que pueden ocasionar la pérdida de recursos por este concepto. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo No. 16

Los cajeros adscritos a los bancos encargados del recaudo de este tributo, no cargan en tiempo real estos pagos, al consultar en la oficina de Instrumentos Públicos los reportes para el registro, aparecen las boletas fiscales en trámite, indicando que el tributo no se canceló. Situación originada por debilidades en los mecanismos de control y fiscalización, que pueden ocasionar perdida de recursos afectando el funcionamiento de la Administración y la oportunidad para el proceso de recaudo y fiscalización si diere lugar a ello. Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 17

La liquidación, recaudo y registro de los actos que generan el impuesto, no se concentran en un solo punto, producto de las debilidades en el desarrollo de Software que impide se ejecuten los controles pertinentes, ocasionando que la información se disperse y sea utilizada por varios usuarios generando riesgo para el control y la seguridad de la misma.



La Tesorería Departamental ubico un funcionario en la oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de realizar el último control ò filtro, generando los siguientes riesgos:

Hallazgo Administrativo No. 18

Por el volumen de actos a registrar en el día, le es imposible al funcionario examinarlos en su totalidad, este escoge para la revisión una muestra del 40% aproximadamente, el 60% restante se registra sin efectuársele el último control; esta situación puede generar el registro de actos que deberían liquidar nuevamente intereses moratorios por estar extemporáneos, boletas fiscales falsificadas, boletas sin cancelar ò mal liquidas, etc.

Se pretendió escoger una muestra aleatoria de 30 boletas fiscales con sus respectivos soportes por mes, en la vigencia auditada (2011) con el fin de revisar soportes, actos liquidados, impuesto cancelado, etc. Pero fue imposible por el desorden del archivo de gestión que maneja la oficina donde se liquida el impuesto, como se muestra en la siguiente foto:



Fuente: Proceso Auditor. Junio de 2012

Esta situación genera un presunto hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 19

Como se acumula un gran volumen de copias de escrituras que es el insumo para la liquidación del impuesto de registro, se deben definir plazos de retención y posterior eliminación, pues estos no son documentos producidos por la Tesorería Departamental y solamente se utilizan como apoyo al momento de la liquidación del impuesto, por otra parte la Ley General de Archivo determina que La Administración Pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones



necesarias para el correcto funcionamiento de los archivos, además, Las Entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo en programas y áreas relacionadas con su labor.

De acuerdo a las exigencias de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) no se cumple con los artículos 18, 21,22, 23 y 26 y el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación "Por la cual se establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades Públicas y las privadas que cumplen funciones Públicas".

Ante estas dificultades, se determinó solicitar por escrito las boletas fiscales, las cuales se analizaron detalladamente, considerando número de actos por documentos, liquidación del impuesto a los actos obligados a cancelarlo, recaudo efectivo del tributo, encontrándose congruentes con relación a las normas reguladoras del impuesto.

Se visitó la Cámara de Comercio de Cali, evidenciando que la liquidación, recaudo y registro de los actos, se concentra en un solo sitio, (Contrario al proceso adelantado por la Tesorería del Departamento donde no existe una ventanilla única) además cuenta con un Software de desarrollo propio, que se alimenta con información digitalizada y escaneada, que alerta cuando la información no coincide con el impuesto a cancelar y que adicionalmente cuenta con doce (12) abogados que practican la revisión en segunda instancia de la totalidad de los actos liquidados, de presentarse errores, se realizan los requerimientos a los contribuyentes o se inician los procesos respectivos.

Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo y disciplinario.

Es importante precisar que de los impuestos administrados por el Departamento del Valle del Cauca, el único que contempla la figura de exenciones es el Impuesto de Registro, estipulado en la ordenanza No. 301 de 2009 (Estatuto Tributario Departamental) en los artículos 109, 110 y 111.

Como se puede observar en el siguiente cuadro, en el año 2011 las exenciones de este impuesto se han incrementado considerablemente, al pasar de 112 millones en el año 2008 a 1.017 millones en el año 2012, generando un aumento de \$905 millones y consolidando exenciones en lo cuatro (4) años por \$2.515 millones, cifra considerable en la situación fiscal y financiera del Departamento.

De la revisión aleatoria efectuada, se evidencio que las resoluciones emitidas por la Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales que respaldan los actos exentos del Impuesto de Registro (mujer cabeza de familia, beneficiarios de vivienda de interés social, comunidades negras e indígenas) son congruentes, no obstante al ser este una labor social dirigida a las clase menos favorecidas, en la crisis financiera del Departamento del Valle del Cauca es necesario y urgente revisar esta situación.



Cuadro 6 EXENCIONES IMPUESTO DE REGISTRO 2008-2011

EXENCIONES IMPUESTO DE REGISTRO EN MILLONES									
2008	2009	VAR %	2010	VAR%	2011	VAR%	TOTAL		
112	872	678,57%	514	-41,06%	1017	97,86%	2515		

3.3.4. Impuesto Sobretasa a la Gasolina y al ACPM.

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, adoptada por ordenanza 065 /1999, 1505 de julio 19 de 2002, Ley 788/2002 y demás normas que la reglamenten; Estatuto Tributario Departamental artículos 78 al 86 TARIFA: el 6.5% para los departamentos sobre el Precio de referencia por galón certificado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía; HECHO GENERADOR está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento del Valle del cauca. Para la sobretasa al ACPM el hecho generador es constituido por el consumo de ACPM nacional ó importado, en la jurisdicción del Valle del Cauca TARIFA es del seis punto cinco por ciento (6.5%) DECLARACION Y PAGO Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la causación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la acusación. DESTINACION 5% de los recursos que recauda el Departamento por concepto de la Sobretasa a la Gasolina motor y ACPM financia el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, cuya destinación la definió la Ley 488 de 1998, articulo 130 el 95% restante es de libre destinación (siendo el 95% un ICLD, de acuerdo con la Ley 549 de 1999, se destina el 10% al FONPET, articulo 2 numeral 8)

Este tributo se encuentra concentrado en seis (6) Grandes contribuyentes, a saber; CHEVRON PETROLEUM COMPANY; EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A; ORGANIZACIÓN TERPEL S.A;; PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A; BIOMAX – BIOCOMBUSTIBLES S.A; estas cinco (5) con domicilió en Bogotá y PETROLEO DEL MILENIO C.I. S.A domiciliada en Cartagena.

En la vigencia de 2011 declararon y pagaron por el impuesto de Sobretasa a la Gasolina la suma de \$ 43.433 millones que corresponden al 7 % de la participación de los ingresos corrientes y por la sobretasa al ACPM la suma de \$22.308 Millones, que representan el 4% de los ingresos corrientes, consolidando los valores de los dos (2) tributos cancelados por estas compañías, ascienden a \$ 65.744 millones, cifra representativa para las finanzas del Departamento del Valle del Cauca, no obstante estos tributos se encuentran totalmente desprotegidos por



la Subsecretaria de Rentas, se evidencio que no se tiene implementado mecanismos que permitan establecer que los recursos declarados y pagados por estas compañías, corresponden a los efectivamente causados, el control y fiscalización de estos impuestos por parte de la Subsecretaria de Rentas, se limita a informes estadísticos a cargo de un (1) funcionario recientemente ingresado.

El crecimiento de la Sobretasa a la Gasolina en los últimos cinco años (2007 a 2011) presento el siguiente comportamiento; 2%, 0%, 2%,0 para un promedio de incremento del 1%, si lo comparamos con el IPC de las vigencias referidas; 7.67%, 2.0%, 3.2%, 3.7% , el recaudo del impuesto de la vigencia 2011 debía haber estado aproximadamente en \$49.091 millones, presentando un decrecimiento de \$5.658 millones en los últimos cinco (5) años).

La Sobretasa al ACPM en la vigencias (2007-2011) presento el siguiente comportamiento 9%, 7%, 38%, -29% si lo comparamos con el IPC de las vigencias referidas tal y como se observa en el cuadro 4 de 7.67%, 2.0%, 3.2%, 3.7%, el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debió estar aproximadamente en \$22.742 millones , presentando un decrecimiento de \$433 millones en los últimos cinco (5) años, en la vigencia de 2011 esta renta presenta un decrecimiento estruendoso del 29% al pasar de un recaudo en 2010 de \$31.422 millones a \$22.308 millones en 2011.

El comportamiento de estos tributos en las vigencias de (2007 a 2011), se pudo afectar con el uso obligatorio en los combustibles del alcohol carburante, pero también se presentaron otras variables que debieron incrementar estos tributos, por ser directamente proporcionales, como es el caso, del auge en la adquisición de vehículos, por la facilidad de acceder a crédito y por la rebaja presentada en los automotores en los últimos años, situación que generó el aumento del parque automotor en Colombia y por supuesto en el valle del Cauca, por otra parte, está el incremento permanente del precio de los combustibles, consecuente con la política del Gobierno Nacional.

Con respecto a los tributos analizados de la sobretasa a la gasolina y el ACPM, en la Subsecretaria de Rentas No se evidenciaron los siguientes controles:

Hallazgo Administrativo No. 20

El Departamento Valle del Cauca no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recursos humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.



Hallazgo Administrativo No. 21

El personal utilizado para el control y la fiscalización del impuesto de la sobretasa a la gasolina y el ACPM es insuficiente y con deficiencias en los conocimientos técnicos y manejan tecnología desactualizada, producto de las débiles políticas de fiscalización, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 22

El plan de trabajo establecido para el control de este impuesto, no determina previamente las visitas a realizar a los sujetos pasivos del impuesto, específicamente los que presentan mayor riesgo en la liquidación, declaración y pago, ocasionado por la rotación del personal asignado para dicho control, generando demoras en los resultados esperados. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 23

En la auditoria no se evidenciaron visitas fiscales practicadas a algunos de los contribuyentes de los impuestos en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor y ACPM en el Valle del Cauca que son sujetos inmersos en este proceso, por las débiles políticas de fiscalización y ante la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible perdidas de recursos ante la falta de gestión. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 24

No se evidencian convenios entre la Gobernación del Valle y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarias de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles, etc.

La Subsecretaria de Rentas Departamentales no ejerce control y fiscalización a los Tributos de la sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, su función se limita a la presentación de informes estadísticos. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

3.3.5. Participación en la Producción de Licores.

La participación es un porcentaje ò parte del ingreso que recibe una entidad sobre una renta que produce o de la que es titular otra entidad (Nación etc.) fijada por



disposición legal. Este impuesto fue creado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 1393 de 2010, Regulado en el Departamento por la Ordenanza 301 de 2009 (Estatuto Tributario Departamental), establecida de acuerdo al Monopolio Rentístico sobre licores destilados. Se liquida sobre el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto y las tarifas se fijan de acuerdo al contenido de grados alcoholimetricos de 20º alcoholimetricos hasta 35º y de más de 35º alcoholimetricos, en valores absolutos, mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental.

El Hecho generador está constituido por el consumo de licores en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Destinación:

Licores Nacionales: 61.10% Libre destinación. 3.90 % Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Licores Extranjeros: 61.10 % Libre destinación, 3.90 % Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. (De los porcentajes de libre destinación, de acuerdo con la Ley 549 de 1999, se destina el 10% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, artículo 2 numeral 8)

IVA LICOR ILV: Corresponde al 35% que se destina a la Salud como Renta Cedida de la participación en la producción, introducción y comercialización de licores departamentales ILV.

En la vigencia de 2011 se recaudó por este impuesto \$78.355 millones, participando con el 13% de los Ingresos Corrientes, En las vigencias (2007-2011) el tributo presentó el siguiente comportamiento 18 %, -1%, -6%, -15%, como se puede observar en el cuadro 4, presentó comportamientos irregulares que comparados con los índices de precios al Consumidor en los años referidos, el recaudo del impuesto en la vigencia debió estar aproximadamente en \$98.632 millones, presentando un presunto decrecimiento de \$20.277 millones en los últimos cinco (5) años).

Según la revista dinero el aguardiente presenta tres amenazas que son conocidas por las industrias licoreras:

- Pérdida de competitividad de sus precios frente a otras categorías por la mayor carga impositiva en atención al grado alcoholímetro.
- El cambio en los gustos del consumidor hacia una marcada preferencia por los tragos largos (Whisky, Vodka, entre otros)
- y la revaluación del peso frente al dólar que se ha fortalecido aún más la ventaja en el precio de los importados.

Con una gran fortaleza según el más reciente estudio de Asociación Colombiana de Industria de Licores ACIL "el aguardiente sigue siendo el trago por excelencia de los colombianos, y parte de su identidad nacional", motivo por el cual se



incrementaron las estrategias de mercadeo para recuperar el mercado, ventajas aprovechadas por las licoreras de Caldas y Antioquia que incrementaron sus exportaciones al exterior, situación no evidenciada para el Valle del Cauca.

La Industria de Licores del Valle, ha venido perdiendo participación en el mercado de los licores, al pasar de 19 millones de botella, vendidas en las vigencias 1991 a 1993, a vender solo 8.5 millones de botellas en entre el 2005 y 2006, incrementado su participación en el 2007 a 10 millones de botellas, 12 millones en el 2.008 y 11.9 millones en el 2009, 11.6 millones en el 2010, perdiendo nuevamente participación en la vigencia 2011 cuando solo comercializó 9 millones de botellas.

Hallazgo Administrativo No. 25

Durante la vigencia de 2011, el número de botellas vendidas se disminuyó en 2.630.214 que frente al 2010 representa un 22.60% menos, incumpliendo la meta para el mes de diciembre de 2011 de 3 millones, porque en la segunda guincena de diciembre, de los 3 millones de botellas, se comercializó solo un 1 millón, el saldo de 2 millones quedaron para la vigencia de 2012, esta situación generó una disminución en el recaudo de \$16.634 millones, que se ejecutaron en la presente vigencia, cifra que sería mayor a no ser porque en el mes de noviembre de 2011 la ILV, cancelo \$3.925 millones correspondiente del IVA descontable de las vigencias 2010 y 2011; de allí que el porcentaje deficitario de los recursos en los ingresos sea de - 15.10%, comparado con el de unidades que fue de -22.60%. Esta situación se originó por las inadecuadas estrategias de comercialización de los productos de la Industria de Licores del Valle ILV, entre otros aspectos de conocimiento público, puesto que se han emitido por los diferentes medios de comunicación y por las decisiones adoptadas por su junta directiva, ante presiones de otras instancias que limitan la libre competencia del mercado. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

3.3.6. Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos Nacionales y Extranjeros.

Creado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1222 de 1986, reglamentado por la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640, 1789,2024,y 2141 de 1996 y 3071 de 1997, Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 1150 de 2003. Ley 1111 de 2006 Art. 70 Ley 1393 de 2010 y la Ordenanza 301 de 2009 (Estatuto Tributario Departamental).

El hecho generador está constituido por el consumo de licores, vinos aperitivos y similares en la jurisdicción del Departamento, se liquida sobre el número de grados alcoholimetricos que contenga el producto y las tarifas se fijan de acuerdo al contenido de grado alcoholimetricos de 20° alcoholimetricos hasta 35° alcoholimetricos; y demás de 35° alcoholimetricos, las tarifas las fija anualmente



el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la meta de la inflación esperada certificada por el Banco de la República, la tarifa incluye el componente IVA salud y Deporte.

Destinación: Vinos aperitivos y similares nacionales y extranjeros (Ley 1393 de 2010) el 65% distribuido así: Ingresos corrientes de libre destinación (I.C.L.D.) 61.10% y S.G.S.S.S. 3.90% y el 35% del nuevo IVA Cedido que no fue modificado.

Del total recaudado por concepto del impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares y /o participación una vez descontado el porcentaje de IVA Cedido, el departamento, destinará el 6% en primer lugar a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los no asegurados. Según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaren excedentes, estos se destinaran a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones de salud, (De los porcentajes, siendo ingresos corrientes de libre destinación de acuerdo con la Ley 549 de 1999, se destina el 10% al FONPET, articulo 2 numeral 8).

Los Gobernadores de 10 Departamentos (Valle del Cauca, Antioquia, Norte de Santander, Magdalena, Quindío, Huila, Sucre, Nariño y Caquetá) en un intento por frenar el ingreso de licor de contrabando al país, contrataron con la firma Sistemas y Computadores, el control de una estampilla diseñadas por ellos para consultar mediante un sistema de rastreo si el licor que se toman los colombianos es ilegal o adulterado. Informan además que de 46 millones de botellas que se comercializan en Colombia, 25 millones son ilegales y de estas el 20% (5 millones) serían adulterados. A través del Celular o cualquier computador portátil con Internet, marcando la dirección www.syctrace.com.co, los consumidores pueden introducir los diez dígitos para rastrear el origen de su bebida.

Según un estudio de la Universidad Javeriana y la Asociación Colombiana de Industrias Licoreras (ACIL) sobre el impacto de la adulteración de licores entre el 2001 y el 2008, encontró que hay "una pérdida total de recaudos nacionales de 279.069 millones de pesos en promedio por año" y por eso se dejan de afiliar 990.181 personas al régimen subsidiado de salud.

En la vigencia de 2011 se recaudó por este impuesto en el departamento, \$61.325.7 millones, participando con el 10% de los Ingresos Corrientes, en las vigencias (2007-2011) el tributo presentó el siguiente comportamiento - 49 %, 30%, 8%, 6%, como se puede observar en el cuadro 4, presentó comportamientos irregulares que comparados con los Índices de precios al Consumidor en los años referidos 7.57%, 2.0%,3.2% ,3.7% el recaudo del



impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en \$94.217 millones, presentando un decrecimiento aproximado de \$32.891 millones en los últimos cinco (5) años).

Los consumos en unidades de botellas que generan los recursos del denominado impuesto al consumo de: Cerveza; Licores, Vinos, Aperitivos Refajos (Nacionales y Extranjeros) y la Participación de Licores, han variado ostensiblemente en atención a: Las preferencias de los consumidores, las estrategias de mercadeo, las decisiones políticas de los gobiernos de turno y las fuertes o débiles campañas de fiscalización que incluyen el control al contrabando y la adulteración.

Los licores en cantidades consumidas según las declaraciones de impuesto al consumo en unidades de botellas y las estadísticas en los periodos de mayor comercialización vs las últimas tres vigencias muestran el siguiente comportamiento:

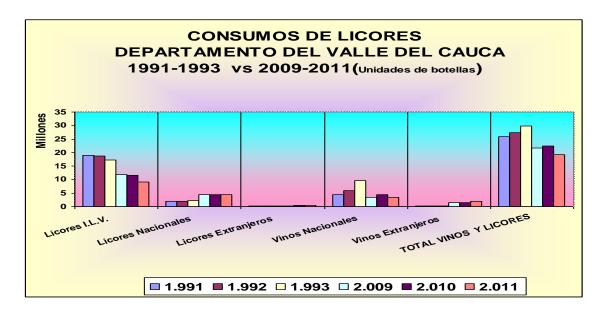
Cuadro 6 CONSUMOS HISTORICOS DE LICORES 1991-1993 vs 2009 - 2011.

CONSUMOS HIST INDUSTRIA DE LICORES DEL V		L.COKLS		1333 13 20	05 2020 20	
	1.991	1.992	1.993	2.009	2.010	2.011
AGUARDIENTE	18.709.597	18.550.010	17.099.285	11.863.991	11.633.922	9.004.68
RON	286.645	220.286	201.453	40.741	4.860	3.88
OTROS LICORES	25.620	33.375	40.479	0	0	
TOTAL LICORES I.L.V.	19.021.862	18.803.670	17.341.217	11.904.732	11.638.782	9.008.56
CONSUMOS HISTORICOS DE	LICORES NA	CIONALES				
LICORES NACINALES						
WHISKY	41.502	43.712	59.902	1.057	744	11.05
BRANDY	878.041	835.416	851.063	264.447	115.462	298.17
RON CALDAS	892.800	1.072.989	1.332.695	3.654.187	3.659.864	3.541.77
RONES VARIOS	0	0	O	5.815	19.101	12.04
LICORES VARIOS	2.628	2.889	3.812	1.665	2.368	3.75
VODKA	33.122	43.538	36.894	1.105	3.149	3.28
GINEBRA	5.304	8.335	5.577	202	488	12
AGUARDIENTE CRISTAL	0	0	O	O	0	
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	0	0	O	559.385	597.126	486.56
AGUARDIENTES VARIOS	0	0	О	0	0	
TOTAL LIC. NACIONALES	1.853.397	2.006.879	2.289.943	4.487.863	4.398.302	4.356.77
TOTAL I.L.V. + LIC. NAL.	20.875.259	20.810.549	19.631.160	16.392.594	16.037.084	13.365.33
			13.031.100	10.572.571	10.057.001	10.000.000
CONSUMOS HISTORICOS DE						
WHISKY	103.009	73.578	96.977	178.145	198.303	293.58
BRANDY	17.073	27.142	24.993	1.685	1.218	1.46
RON	0	0	39.553	16.393	21.588	47.98
LICORES VARIOS	1.792	7	4.777	81.748	118.061	142.04
TEQUILA	0	0	0	15.183	12.794	23.29
VODKA	30.571	40.251	41.201	42.307	29.510	35.31
GINEBRA	3.965	5.168	3.929	1.550	2.012	4.09
TOTAL LIC. EXTRANJEROS	156.410	146.146	211.430	337.012	383.486	547.76
TOTAL LIC. NAL. Y EXTR.	21.031.669	20.956.695	19.842.590	16.729.607	16.420.569	13.913.107
CONSUMOS HISTO	DRICOS DE VI	NOS Y APER	TIVOS NACIO	ONALES Y EX	CTRANJEROS	
VINIOS NASIONALES	4.450.064	5.986.884	9.517.635	3.353.172	4.485.386	2.465.52
VINOS NACIONALES	4.453.864	5.986.884	9.517.635	3.353.172	4.485.386	3.465.72
	0	0	U ₁	0	O ₁	'
APERITIVOS I.L.V.						
VINOS EXTRANJEROS	281.986	294.136	357.704	1.535.749	1.456.233	1.862.25
	281.986 4.735.850	294.136 6.281.020	357.704 9.875.339	1.535.749 4.888.921	1.456.233 5.941.619	
VINOS EXTRANJEROS						1.862.259 5.327.98 3

El cuadro anterior se resume en el Grafico 3, el cual muestra el comportamiento del impuesto al consumo de licores:



Grafico 3. CONSUMO DE LICORES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 1991-1993 VS 2009-2011



Las estadísticas muestran que mientras en la vigencia 1991 se comercializaban 19 millones de botellas de los productos de la Industria de Licores del Valle, 1.8 millones de licores nacionales (Whisky, Brandy, Ron de Caldas, etc.), 156.410 licores extranjeros(Whisky, Brandy, Vodka, etc.), 4.4 millones de unidades de vinos nacionales y 286.986 unidades de vinos aperitivos extranjeros; en la vigencia 2011, solo se comercializaron 9 Millones de unidades de botellas de los productos de la ILV, 4.3 millones de licores nacionales, 547.769 unidades de botellas de licores extranjeros, 3.4 millones de vinos nacionales y 1.8 millones de unidades de vinos extranjeros.

Los licores nacionales disminuyeron en total 41.531 unidades un 1%, mientras el Producto Ron Viejo de Caldas disminuyó un 3% con 118.089 unidades, el Brandy creció un 158 % con 182.716 unidades.

Los licores extranjeros incrementaron su participación en 164.284 unidades de botellas equivalentes 43%, se puede apreciar que el Whisky creció en 95.277 un 48 %.

Los licores incluidos los producidos por la Industria de Licores del Valle ILV han perdido participación en el mercado de 10.4 millones de unidades equivalentes al 35.2% al cierre de la vigencia 2011.

Hallazgo Administrativo No. 26

Los operativos de fiscalización de rentas departamentales, se centran en controlar a los pequeños comerciantes, descuidando a los grandes contrabandistas, dejando de percibir el impuesto de los productos no declarados, situación



producto de la inseguridad y la falta de coordinación institucional, que permita una verdadera política de lucha por el contrabando y la ilegalidad, incluyendo la creación de la cultura de legalidad y la participación de la fuerza pública, que genere seguridad a los funcionarios y a los contribuyentes. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 27

La Administración Departamental estableció una política de fiscalización, que incluye prácticas como la señalización de los productos de la ILV, la cual están siendo utilizada por la competencia como la Fábrica de Licores de Antioquia, que participa en un volumen de mercado de 52.8% que en valor representa un 55.11%. La Industria de Licores del Valle, por su parte ha perdido participación en el mercado de 10 millones de unidades de botellas que representan el 53%, situación que pone en riesgo su permanencia, máxime cuando con la entrada en vigencia del TLC con los Estados Unidos se negoció en bloque con el país y no con los 32 departamentos, dejando sin piso jurídico las restricciones territoriales para la comercialización de los licores nacionales, convirtiéndose en una amenaza, por la libre competencia, situación que afectaría la estabilidad de la empresa y disminuiría los ingresos, porque si no se controla el contrabando, lo dejado de vender será sustituido por los ilegales. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

3.3.7. Estampillas

Las Estampillas son tributos de causación instantánea, grava documentos ò actos en los cuales intervenga una entidad territorial, debiéndose verificar todos los elementos de la obligación tributaria de conformidad con las normas que regulan cada estampilla. Así por ejemplo, si el hecho generador de una estampilla Municipal ò Departamental lo constituye la suscripción del contrato y sus adicciones, habrá lugar a la misma en relación con tales documentos, de acuerdo a las normas preexistentes a la suscripción de cada uno de ellos.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en concepto 5435 de 2009, señala: "Las Estampillas Son tributos creados por la Ley como una autorización para iniciar su cobro. El Legislador, faculta a las entidades territoriales – Departamentos y Municipios- para que estructuren los elementos de la obligación tributaria; son estas entidades las que a través de sus cuerpos de representación popular, asambleas y concejos, participan en forma concurrente, dentro de los límites legales, en la configuración de los elementos de la obligación tributaria (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), de acuerdo con los artículos 300 numeral 4 y 313 numeral 4 de la Constitución. Así las cosas, se satisface el principio de legalidad en un modelo de Estado Unitario pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales (Artículo 1 y 338 de la Constitución Política de Colombia"



Las Estampillas autorizadas en el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes Estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Departamentales Universitarios, Pro-Salud Departamental, Pro-Seguridad Alimentaría y Desarrollo Rural, y, Pro desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA de conformidad a la normatividad vigente.

Retención por Estampillas. Los ingresos que perciba el Departamento del Valle por concepto de Estampillas autorizadas por Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de las entidades destinatarias de estos recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dichas entidades, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003."

Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de las Estampillas las entidades señaladas en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 186 del presente Estatuto." Sistemas de recaudo. El recaudo de las estampillas se realizará por venta de la estampilla física; retenciones sobre el pago o abono en cuenta cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como obligaciones contractuales; y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago para la adquisición de las estampillas.

En ningún caso el mecanismo de recaudo sustituirá la obligación de adherir y anular las estampillas al documento gravado."

Periodo gravable, declaración y pago. El periodo gravable de las estampillas es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes.

Se debe declarar por parte de los Agentes Retenedores los recaudos practicados a través de los sistemas de retenciones y la venta de estampillas físicas.

Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

Hacienda y Crédito Público o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

Obligaciones de los Agentes Retenedores. Los Agentes Retenedores de las estampillas cumplirán con las siguientes obligaciones:



- 1.- Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas.
- 2.- Exigir, adherir, y anular la estampilla física en los actos o documentos gravados.
- 3. Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto
- 4.- Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.

PARAGRAFO -. Los servidores públicos que omitieren el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º, serán objeto de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes y responderán por los valores dejados de recaudar."

PARAGRAFO -. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus diferentes dependencias proporcionarán a los beneficiarios de las Estampillas la información y los medios necesarios para facilitarles el cumplimiento de las labores de apoyo que se les demande."

Transferencia de los recursos de las estampillas a los entes beneficiarios. La Tesorería General del Departamento transferirá dentro de los primeros veinte (20) días calendarios del mes siguiente al recaudo los dineros efectivamente recibidos producto de los pagos de los sujetos pasivos y de los recaudos directos efectuados por la Administración Central, a los entes beneficiarios de las mismas, en los porcentajes señalados en el presente Estatuto.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 28

Las estampillas que se venían distribuyendo en la Gobernación del Valle del Cauca a través de la División de Recaudos y Caja, hasta el 23 de febrero de 2012 fueron reemplazadas por un documento llamado equivalente a las estampillas, el cual tiene su sustento legal en la Resolución 003 de febrero 24 de 2012 firmada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Tesorero General del Departamento, Se verificó la Resolución en mención y se constató que había vencido el pasado 21 de abril de los corrientes. Se confirmó que se continuaba realizando este procedimiento sin sustento legal, al entrar en vigencia la nueva Ordenanza No. 352 de marzo 23 de 2012 deja sin efectos jurídicos la Resolución expedida. Contrariando la Sentencia 538 de 2002 de la Corte Constitucional que prohíbe y declara inexequible el cambio de las estampillas por otro sistema de recaudo diferente a la misma, a su vez el concepto expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "concepto No. 0005435 de 2009" establece la prohibición de cambiar la Estampilla `por otro documento diferente a la misma. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.



Hallazgo Administrativo No. 29

De acuerdo a las visitas realizadas al almacén, se verificó que las diferentes remisiones efectuadas por parte del Técnico del Almacén de Especies de la Gobernación a los Municipios, se evidenció que no relacionan el número de serie de las estampillas entregadas, generando un riesgo en el control para la Administración Central, porque si estas tuviesen algún hecho irregular, no habría forma de hacerles seguimiento por parte de cualquier autoridad u organismo de control. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Penal No. 30

Se verificaron las actuaciones de los Agentes Retenedores con respecto a la retención de la estampilla (Estatuto Tributario del Departamento ETD artículo 194 y ss, y la Ley 599 del 2000 art. 402 - nuevo código penal) evidenciándose que los Hospitales: Departamental de Buenaventura E.S.E, Departamental de Cartago E.S.E, Tomas Uribe Uribe de Tuluá, no están cumpliendo lo normado, no presentaron las declaraciones de las estampillas en su debido momento.

Teniendo en cuentan que estos ingresos ya se habían retenido a los contribuyentes, se realizó las visitas de rigor a los hospitales antes mencionados, evidenciado que los recursos retenidos no habían sido girados a la Administración Central. De lo actuado por la Subsecretaria en su función fiscalizadora, se detalla los recursos dejados de percibir:

INSTITUCION	MONTO
Hospital Departamental de Cartago E.S.E.	\$ 287.625.099
Hospital Departamental de Buenaventura E.S.E.	944.844.000
Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá	280.940.000
Hospital Universitario Evaristo García	6.391.853.622
Mario correa Rengifo	558.704.818
ERT	3.416.327.000
TOTAL	\$ 11.592.669.440

Constatada la información de los recursos dejados de declarar por los hospitales en mención, se constituye un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal v Penal.

Adicionalmente, los agentes retenedores como entidades públicas, ERT, colegios y demás; no trasladan oportunamente los dineros recaudados por concepto de estampillas y en ocasiones se apropian de los mismos, contraviniendo lo estipulado por la Sentencia 538 de 2002 de la Corte Constitucional concepto expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "concepto No. 0005435 de 2009.



3.3.8. Impuesto de Degüello.

Establecido por la Ley 8ª de 1909, reglamentado por el Decreto Ley 1222 de 1986 y regulado por las ordenanzas 152 de 2002 y 201 de 2009. La tarifa se fija de manera directa por Resolución de la Subsecretaria de Impuestos y Rentas de acuerdo a lo establecido por el artículo 336 de la Ordenanza 301 del 30 de diciembre 2009.

El hecho gravado es el sacrificio de la res.

Destinación: Libre destinación (Siendo un ingreso corriente de libre destinación, de acuerdo con la Ley 549 de 1999, se destina el 10% al FONPET, articulo 2º numeral 8)

En la vigencia de 2011 se recaudó por este impuesto \$2.241.81 millones, participando con el 0.38% de los Ingresos Corrientes, En las vigencias (2007-2011) el tributo presento el siguiente comportamiento - 2 %, -8%, 27%, -3%, como se puede observar en el cuadro 4, presentó comportamientos irregulares que comparados con los índices de precios al Consumidor en los años referidos el recaudo del impuesto en la vigencia debió estar aproximadamente en \$2.374 millones, presentando un presunto decrecimiento de \$132 millones en los últimos cinco (5) años.

Hallazgo Administrativo No. 31

De revisión documental y de la visita practicada a la Empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A. se evidenció que durante la vigencia 2011 no se practicaron visitas de fiscalización a los contribuyentes, situación ocasionada entre otros por el cambio de la funcionaria responsable, agravada por la excesiva carga laboral, afectando los ingresos por este concepto ya que no existe control a los ilegales. Esta situación genera Hallazgo Administrativo.

3.3.9. Contribución para la Seguridad.

Este tributo se encuentra reglamentado por la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1998, Ley 782 de 2002 y la Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 HECHO GENERADOR los contratos de obra o la adición a valor de los existentes; las concesiones de construcción , mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; las concesiones con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o de orden departamental .BASE GRAVABLE El valor total del contrato y sus adiciones en valor si las hubiere; en las concesiones la base gravable la constituye el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. TARIFA Las entidades públicas contratantes, deberán pagar una



contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. En las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales será del dos punto cinto por mil (2.5 por mil). En las concesiones de cesión de recaudo de impuestos o contribuciones será del tres por ciento (3%). RETENCION DE LA CONTRIBUCION la Entidad Publica Contratante descontara del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista el valor de la contribución de acuerdo con la tarifa.

Destinación: Financiar las actividades de seguridad en el Departamento por parte de la fuerza pública y los organismos de seguridad con asiento o sede en el Departamento; en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuartes y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público. EXENTOS L os contratos de Obra dirigidos al Sector Salud o de la Educación.

En la vigencia de 2011 se recaudó por esta contribución \$852 millones que representa el 0% de la participación en los Ingresos Corrientes, En las vigencias (2007-2011) el tributo presento el siguiente comportamiento -70%, 24%, -50%, 367%, como se puede observar en el cuadro 4,, presentó comportamientos irregulares, que comparados con los Índices de precios al Consumidor en los Años referidos 7.57%, 2.0%,3.2% ,3.7% el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en \$1.140 millones, presentando un presunto decrecimiento de \$288 millones en los últimos cinco (5) años). Esta contribución inicialmente tenía una vigencia de cuatro (4) años a partir de la Expedición de la Ley 1106 de Diciembre de 2006, par la Ley 1421 de 2010 la prorrogo por cuatro (4) años más.

tiene una participación mínima Esta contribución en los impuestos administrados por el Departamento y es de carácter transitorio, la falta de control y fiscalización por parte de la Subsecretaria de Impuesto y Rentas Departamentales a generado la no consignación de la totalidad de los recursos retenidos por las entidades obligadas a practicar estas retenciones.

Hallazgo Administrativo No. 32

La Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, no ha practicado visitas fiscales, a las Entidades del Orden Departamental Obligadas por Ley a la Retención de la Contribución, por lo tanto no está determinado los ingresos que debió retener por este concepto y lo girado al Departamento, lo cual impide proceder jurídicamente en los casos correspondientes.

Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.



3.4 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Los sistemas de información utilizados para el recaudo de los impuestos del Departamento del Valle del Cauca son:

El Sistema de Información SAP

SAP es un Sistema de Aplicaciones y Productos en Procesamiento de datos. EL nombre SAP es al mismo tiempo el nombre de una empresa y el de un sistema informático. Este sistema comprende muchos módulos completamente integrados, que abarca prácticamente todos los aspectos de la administración empresarial. Cada módulo realiza una función diferente, pero está diseñado para trabajar con otros módulos.

La integración total de los módulos ofrece real compatibilidad a lo largo de las funciones de una empresa. Esta es la característica más importante del sistema SAP y significa que la información se comparte entre todos los módulos que la necesiten y que pueden tener acceso a ella. La información se comparte, tanto entre módulos, como entre todas las áreas.

Los Módulos de aplicación son los siguientes:

Gestión financiera (FI). Libro mayor, libros auxiliares, ledgers especiales, etc.

Controlling (CO). Gastos generales, costes de producto, cuenta de resultados, centros de beneficio, etc.

Tesorería (TR). Control de fondos, gestión presupuestaria, etc.

Sistema de proyectos (PS). Grafos, contabilidad de costes de proyecto, etc.

Gestión de personal (HR). Gestión de personal, cálculo de la nómina, contratación de personal, etc.

Mantenimiento (PM). Planificación de tareas, planificación de mantenimiento, etc. Gestión de calidad (QM). Planificación de calidad, inspección de calidad, certificado de, aviso de calidad, etc.

Planificación de producto (PP). Fabricación sobre pedido, fabricación en serie, etc. Gestión de material (MM). Gestión de stocks, compras, verificación de facturas, etc.

Comercial (SD). Ventas, expedición, facturación, etc.

Workflow (WF), Soluciones sectoriales (IS), con funciones que se pueden aplicar en todos los módulos.

ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS QUE PROCESAN LA INFORMACIÓN PARA EL RECAUDO DE IMPUESTOS.

De acuerdo a la estructura de los sistemas de información para el recaudo de los diferentes impuestos, su control integralidad, tiempo de registro y seguimiento en Departamento del Valle del Cauca tenemos que:



Los sistemas de información de acuerdo a la importancia que representan como lo es el recaudo de impuestos del Departamento deben cumplir con la disponibilidad y uso de información en términos de disminución del riesgo, orientación hacia la reducción del tiempo del personal en las áreas, y sobre todo que su adquisición y uso fueron definidos de acuerdo a unos requerimiento que por políticas de la Administración Departamental del Valle del cauca, servirían de apoyo a unas mejores y oportunas tomas de decisiones para la administración de sus recursos financieros, esto fue resultado de una evaluación de los recursos de información en relación con el alcance de los objetivos corporativos.

Esto permitiría tener mayores controles en la liquidación de los intereses moratorios por concepto de impuestos o rentas departamentales, establecidos mediante políticas que obligue al su cumplimiento y así poder evaluar la efectividad de los sistemas de información.

Permitiría también hacer una valoración de la información en cuanto a la calidad, uso, impacto en la productividad y eficiencia desde un punto de vista financiero.

Establecer en unas áreas la responsabilidad de un capital humano e intelectual con (conocimientos de saber hacer para darle cumplimiento a ideas e iniciativas) como elemento motor para la buena gerencia de los recaudos del departamento.

Los sistemas de información verificados que procesan el recaudo de registros y estampillas pertenecen a módulos de SAP.

• EL SISTEMA DE RECAUDO DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS SE DENOMINA QUIPUX INNOVA.

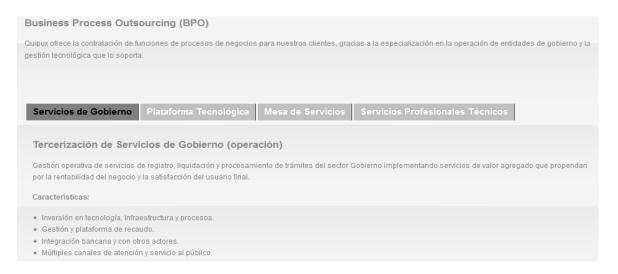


Con el componente Qx-Transito licenciado para la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipio de Santiago de Cali.





El convenio interinstitucional entre el Departamento y Secretaria de Tránsito y Transporte Municipio de Santiago de Cali.



• EI SISTEMA (SOFTWARE) PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS "INFOCONSUMO" VERSION 2009. 01 TRACE":



La firma Sistemas y Computadores S.A, tiene los derechos de autor de la Plataforma Informática y presta el servicio de control sistematizado al movimiento de productos gravados con el impuesto al consumo en todo el territorio nacional colombiano a 28 departamentos, con las cuales se realiza interconexión, así como la trazabilidad de los productos.

Este sistema de información registra (transporte, despachos e introducción de los productos) las salidas o despacho de licores a los distribuidores y genera un documento impreso que se denomina Tornaguías, en la que se evidencia la liquidación del impuesto al consumo, que es reportado a la subsecretaria de rentas Departamentales del Valle del Cauca.



DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

En términos de la seguridad, custodia y protección de la información, deben existir reglas que mediante políticas establecidas en un plan estratégico de sistemas, sean suficientes para asegurar:

- La Confiabilidad de la información que genera el sistema.
- La protección de la información mediante claves de acceso y niveles de privilegios por cada usuario.
- La recuperación y salva de resguardo de datos confiable.
- Los usuarios no pueden acceder a la información primaria directamente sin los debidos permisos.
- Evidencias de trazas de todas las operaciones que realicen los usuarios.
- Flexible ante los requerimientos de los usuarios finales.
- Capaz de soportar grandes volúmenes de información.
- Agilidad y confiabilidad en las informaciones que procesan los sistemas de información.
- Actualización de riesgos tecnológicos.
- Existencia de sistemas protectores contra virus informáticos.
- Existencia de un plan contra catástrofe que garantice la recuperación de la información.
- Diseño de un plan de seguridad informática.
- Condiciones de seguridad en el área.
- Certificación del software.
- Satisfacción de los diferentes usuarios que manejan las aplicaciones
- La medición de la satisfacción de los usuarios, analiza el índice de percepción de la calidad del sistema de información
- Determinar la exactitud y validez de una cifra o hecho registrado.
- Establecer Controles y seguimiento suficientes a los sistemas de información de recaudo de las rentas, para la adecuada y oportuna solución de errores e inconsistencias.
- Los requerimientos establecidos por el organismo correspondiente en términos de tiempo, calidad y veracidad.
- Los estándares de calidad del sistema de información, contratados para el procesamiento de la información, para recaudo de impuestos.

El convenio suscrito entre Gobernación y Secretaria de Transito Municipal, para el recaudo de impuestos de Vehículos, se concibió porque la Gobernación del Valle del Cauca, no cuenta actualmente con un sistema de información de tales características y el mercado lo oferta.



DEFICIENCIAS DE LOS MÓDULOS DES SISTEMA SAP.

IMPUESTO DE REGISTRO:

Hallazgo Administrativo No. 33

Falta de capacitación continua a los usuarios, para un mejor manejo de los sistemas de información que ofrece SAP y así disminuir el margen de errores al momento del ingreso y proceso de la información, pues el sistema genera resultados de acuerdo a la revisión y control de la información que el reciba. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 34

No se administran adecuadamente las metas establecidas en término de recaudo mensual, semestral ò anual, dado que no existe un control acerca de la información que se procesa, como registros estadísticos de información que se ingresa permitiendo medir la eficiencia del sistema en el ingreso de datos al SAP. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 35

No existen soluciones oportunas para la verificación de los datos primarios y secundarios correspondientes a las fuentes de la información que se registra para que se permita validar y controlar el ingreso de la información, por lo que el no hacerlo ocasiona imprecisión, desconfianza e inoportunidad de la información que se tiene para la toma de decisiones. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 36

En la oficina de instrumentos públicos, es deficiente el soporte que se le da al usuario del sistema de información, pues el tiempo de respuesta es demasiado largo y con la gravedad, que solo existe un computador, donde se hace la consulta para la verificación de liquidación y pago de la boleta fiscal, ocasionando la posible disminución y pérdida de recursos a recaudar. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 37

La rotación continua del personal capacitado para el manejo del módulo SAP (liquidación impuesto de registro), dificulta la realización de tareas en óptimas condiciones con el control de calidad que debe existir en el proceso de información así como la forma continua e ininterrumpida para ofrecer un buen servicio en beneficio del proceso. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.



Hallazgo Administrativo No. 38

No existen políticas o directrices para el control y seguimiento a los sistemas de información que la administración utiliza para el recaudo de impuesto, lo cual impide obtener resultados de información oportuna, veraz, confiable y real. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 39

No existe plan de contingencia que incluya toda la Administración Central, que permita seguir lineamientos o acciones a tomar en caso de inoperatividad de sistemas de información críticos, es decir que deben funcionar todo es tiempo, como de posibles eventos que entorpezcan el buen funcionamiento de todos los componentes de un sistema de información, lo cual impide tomar medidas preventivas y correctivas. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 40

No se realiza control a la información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros, ni se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas realizados a los mismos, generando un riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del departamento. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 41

No existen herramientas informáticas para realizar auditoria a los sistemas de información como software especializados en el cual se programan controles de todas la acciones de un usuario con registro de eventos satisfactorios o insatisfactorios , lo cual impide identificar problemas, hacer seguimiento a procesos critico, para corregir, agilizar y mejorar los procesos en los sistemas de información. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 42

Deficiente seguimiento, verificación y controles ò metodologías para el buen funcionamiento de los sistemas de información, su administración, mantenimiento, actualización o mejoras y soporte, dado que debe haber más detalle de actividades realizadas, de acontecimientos o sucesos negativos con medidas tomadas para corregir y evitar situaciones similares a futuro. Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo.



2.5. QUEJAS

1- Queja interpuesta por el Dr. LUIS GABRIEL MATURANA BECHARA - Tesorero General del Departamento di Valle del Cauca, en la cual informa a la Contraloría Departamental de una posible irregularidad en el Área de la Tesorería, con respecto a las estampillas correspondiente a los meses de septiembre, octubre y parte del mes de noviembre de la vigencia 2011.

Se verificó que está queja ya había sido abordada por la Contraloría Auxiliar de Participación ciudadana en el mes de febrero de 2012, habiéndose proferido un hallazgo POR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL por valor de \$6. millones, resultado de los faltantes existentes durante los meses de Septiembre y Octubre de 2011, en la División de Recaudos y Caja de la Gobernación.

La actuación fue devuelta a la oficina de Participación Ciudadana, con el ánimo de evaluar otros elementos tales como: la no existencia de las firmas de algunos documentos que reposan en el expediente y los informes de las estampillas de los municipios involucrados en la investigación. Al respecto se estableció que los documentos no analizados en primera instancia, no produjeron ningún tipo de alteración ò irregularidad que incidiera con el normal proceso que se venía surtiendo en el área de Investigaciones Fiscales, por tal motivo esta queja será devuelta para que siga su curso procesal en dicha área.

2- Queja instaurada por los señores: CESAR AUGUSTO RAMIREZ M Técnico Tesorería General del Departamento y JORGE ALBERTO GUTIERREZ L. Auxiliar Tesorería General del Departamento, con CACCI No. 519 del 19 de enero de 2012, en la cual los quejosos manifiestan que el día 12 de enero de 2012 a través del aplicativo SAP se liquidó impuesto de registro a la Compañía de Transportes Terminales, interés de mora por \$13.800 cancelado con el recibo de pago No.001-01-1000218180 y de acuerdo a liquidación realizada alternamente a través de otro mecanismo (Tabla Bavar) los interés moratorios a pagar eran de \$1.7 millones dejando de percibir el Departamento dicho monto.

Se realiza el respectivo requerimiento a la Administración Departamental del Valle (Tesorería del Departamento), la cual manifiesta que se requirió al contribuyente y este accedió a pagar el excedente de los intereses moratorios, aportando los respectivos soportes donde se evidencia el pago del excedente dejados de cobrar a la Compañía de Transporte Terminales, pago efectuado el día 19 de enero de 2012 con el recibo de pago No. 001-08-1000220176 por \$ 1.8 millones.



3- Derecho de petición presentado por el Señor PAULO ZAZA POSADA ante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, la cual por competencia trasfirió a este Ente de Control con CACCI No 7076 del 9 de julio de 2012, el peticionario pregunta sobre la falta de pago de la Gobernación del Valle del Cauca al Centro Diagnostico Automotor del Valle, por comisión de servicios (\$646 millones) y sistematización (\$1.765 millones).

Consultado este caso a la Administración Central, manifestó que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle presentó facturas por \$ 3.137 millones las cuales se encuentran surtiendo el respectivo tramite, por requerimiento de la Contraloría General de la República, el CDAV debe presentar las respectivas cuentas de cobro y seguir los procedimientos establecidos por el Departamento para los pagos, además, la Administración manifiesta que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 146 de la ordenanza 301 de 2009, los derechos de sistematización de la información del impuesto sobre Vehículos automotores, el beneficiario directo y sujeto activo de esta tasa es el Departamento del Valle del Cauca y No el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

4- Queja presentada por la Señora MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ Coordinadora Grupo DE ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte con CACCI No. 5380 del 24 de mayo de 2012 donde solicita apoyo para que se investigue las causas que se presentan en el incumplimiento por parte del Departamento del giro de los recursos que en cumplimiento de la ley 488 de 1998, que deben ser trasladados al fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina administrado por este ministerio.

El Equipo Auditor constato que esta queja fue tramitada por la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial de la CDVC, en la Auditoria Especial de Cierre Fiscal a la vigencia de 2011, donde se determinó que por este concepto el Departamento le Adeuda al Ministerio de Transporte la suma de \$ 343 millones de los cuales \$176 millones corresponden a la vigencia de 2011 y \$ 166 millones a vigencias anteriores, esta obligación hace parte del Déficit Fiscal Acumulado, el cual se constituyó como hallazgo disciplinario en dicha auditoria.



2.6. CUADRO DE HALLAZGOS

	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011											
			001011101611				TIP	O DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL				
IMPLIE	STO AL CONSUMO DE CERVEZA											
1	Durante la vigencia 2011, se declararon 376.300.322 millones de unidades botellas de 300 c.c, cerveza, refajos y sifones. Este producto no está exento del contrabando, sin embargo no se observó que durante el periodo auditado se hicieran aprehensiones de producto, evidenciándose falta de controles lo cual genera disminución de esta renta.	Los operativos realizados por la Subsecretaría de Impuestos y Rentas del Departamento, van dirigidos a los impuestos al consumo de vinos, aperitivos y similares, cerveza, sifones, refajos y mezclas, cigarrillo y tabaco elaborado y participación de licores, de producción nacional y origen extranjero. Esto indica, que los operativos también tienen el alcance de revisar el cumplimiento de las disposiciones normativas de las cervezas, refajos y sifones, sin embargo, frente a las mismas, no se evidenciaron en el año 2.011 situaciones de contrabando del producto. La dinámica del impuesto está sujeta al consumo del producto. La cerveza, sifones, refajos y mezclas, por ser un producto que no se estampilla en el Departamento, al igual que los cigarrillos y tabaco elaborado, ya que no hay disposición normativa al respecto, se controlan a través de los sistemas de información de Infoconsumo, que nos permite conocer de primera mano, qué productos han ingresado e ingresaran al Departamento. El Decreto 3071 de 1997 que define el Sistema Único Nacional de Control de Transporte de Productos Gravados	es claro el procedimiento para el control del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, cerveza, sifones, refajos y mezclas, cigarrillo y tabaco elaborado y participación de licores, de producción nacional y origen extranjero. Efectivamente el uso de herramientas tecnológicas y el sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con el impuesto al consumo permiten el control efectivo y el conocimiento sobre el movimiento de productos gravados en el departamento en tiempo real facilitando el proceso de fiscalización. La administración reconoce que pese a los esfuerzos de las medidas	x								



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		con el Impuesto al Consumo y						
		establece que ningún productor,						
		importador, y/o distribuidor o	tanto el contrabando					
			como la evasión fiscal de					
			productos sujetos al					
		al consumo, o que sean objeto del						
		monopolio rentístico de licores	el territorio nacional, y la					
			proliferación de la					
		entre éstos y el Distrito Capital, sin la						
		autorización que para el efecto emita						
		la autoridad competente. Esta						
		autorización se realiza mediante un						
		certificado único nacional expedido						
		por las autoridades departamentales y						
			2011, se establece el					
		"tornaguía", a través del cual se						
		autoriza y controla la entrada, salida y						
		movilización de productos gravados						
		con impuesto al consumo.	se deben implementar					
		A pesar de las medidas de choque y	las estrategias definidas					
		de control que la Unidad	por el Compes 3719 de					
		Administrativa Especial Dirección de	enero 31 de 2012, con su					
		Impuestos y Aduanas Nacionales –	respectivo cronograma					
		DIAN-, los departamentos y el Distrito	para su implementación,					
		Capital, han ejecutado durante los	el consumo de cervezas,					
		últimos años, persiste la existencia del	refajos y sifones					
		contrabando y evasión fiscal de	requiere control y uno					
		productos sujetos al impuesto al	de los medios son los					
		consumo en el territorio nacional, así	operativos. Por lo tanto la					
		como la proliferación de la	Contraloria					
		adulteración y falsificación que genera	Departamental como					
		importantes riesgos de salud pública.	organismo de control					
		importantes riesgos de salud pública.	considera importante que					
		Por lo anterior, a través del parágrafo	el hallazgo continué					
		4º del artículo 227 de la Ley 1450 de	como administrativo					
		2011, se establece el Sistema Único	buscando que se					
		Nacional de Información y Rastreo-	planteen las acciones					
		SUNIR, que contribuya de forma	correctivas mientras se					
		eficaz e integral, mediante los	cumple con el					



	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011										
			OONOL HOIÓN				TIF	O DE HALLAZGO			
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL			
		esfuerzos mancomunados de la Nación y los entes territoriales, a la reducción y erradicación de estos flagelos por efecto de la introducción, producción, comercialización y distribución ilegal de estos productos, sin embargo, la disposición aún no está en aplicación. Con fundamento en lo expuesto, no se encuentra mérito para el hallazgo administrativo.	contribuyan el mejoramiento del recaudo y con ello se logre, la sostenibilidad								
IMPUE	STO DE VEHICULOS AUTOMOTORES										
2	No existe el Censo Real del parque Automotor Matriculado en el Departamento del Valle, solo se cuenta con el censo de la Secretaría de Tránsito de Cali que está alrededor de 333.621 vehículos matriculados de acuerdo a información suministrada por el "C.D.A.V."; de las 18 secretarias restantes no se tiene información alguna, por parte del operador incumpliendo la Subdirección de Impuestos y Rentas con la vigilancia y control al operador, debido que no se tiene la certeza de quienes son los verdaderos contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerir a los contribuyentes en un proceso tributario ò cualquier estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de la renta, ya que no hay ningún tipo de control ò acción que permita corregir esta situación, a pesar de ser una situación evidenciada en auditorias anteriores con plan de mejoramiento sin cumplir específicamente por la misma observación. Teniendo en cuenta que es una función legal establecida en el artículo 236 del estatuto Tributario Departamental, se considera que un presunto Hallazgo de disciplinario y administrativo por parte de la Subsecretaria de Impuestos y Rentas del Departamento.	oportunidad en la entrega. De los términos en que está redactada la obligación se colige que el cumplimiento de la misma por parte del operador depende de que la Administración obtenga la información	es deber del Estado preservar la Institucionalidad, conformé a lo enmarcado en la constitución política de 1991en su articulo 209, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades	x	X	X	x	Cuantía Indeterminada.			



			CONCLUCIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		conformación del Registro Departamental. Se han realizado visitas a cada uno de los Organismos de Tránsito del Departamento en pos de obtener una información confiable. Dicha entrega no se ha realizado de manera completa por parte de los Organismos de Tránsito a la Gobernación, por no cumplir en algunos casos exigencias técnico informáticas que permitan la migración	coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley". Se puede establecer que falto mas acciones de parte de la Administración Central tendientes a la conformación del censo real, al ser de vital importancia para los intereses fiscales, en busca que los controles sean en tiempo real por lo anterior el equipo auditor considera no desvirtuar este hallazgo, para que en plan de mejoramiento se tomen los					PATRIMONIAL



							TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		fiscalización de los contribuyentes						
		debe ser selectiva y no puede pensarse en un sistema de						
		fiscalización que controle el 100% de						
		los contribuyentes en forma						
		permanente y sistemática, ya que						
		resultaría excesivamente costoso y						
		aun así no se garantizaría su eficacia.						
		Se precisa además, que en el otrosi						
		No. 9, suscrito con el Operador, se						
		estableció como acción de mejora, el apoyo logístico del CDAV al						
		Departamento, con miras a obtener la						
		información del parque automotor de						
		los municipios, en aras de obtener el						
		Registro Departamental Automotor						
		que permita contar con el censo real						
		del parque automotor y conocer la						
		renta potencial del impuesto.						
		Respecto del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría en lo						
		referente a este tema, es necesario						
		precisar que dadas las circunstancias						
		atípicas de gobernabilidad en el						
		Departamento, no fue posible dar						
		cumplimiento a las acciones de mejora						
		dentro del plazo propuesto, razón por						
		la cual el día 27 de junio de 2.012,						
		mediante oficio 1300-0031-005-sad						
		99260 la Gobernadora (e) de ampliar el plazo de realización de la						
		acción correctiva, documento del cual						
		no se recibió respuesta.						
	El Departamento del Valle del Cauca desconoce la Renta	En el otrosi No. 9, suscrito con el	Teniendo en cuenta que	Х				
	potencial del Impuesto Automotor, toda vez que la base de	Operador, se estableció como acción	es deber del Estado					
3	datos es operada en su integralidad por el CDAV y el	de mejora, el apoyo logístico del	•					
	Departamento del Valle del Cauca a través de la subsecretaria		Institucionalidad,					
	de impuestos y rentas departamentales, no tiene acceso	la información del parque automotor						
	directo a esta.	de los municipios, en aras de contar	en la constitución política					



			0011011101611				TIF	O DE HALLAZGO			
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL			
	Esta situación genera un presunto Hallazgo Administrativo a la	el Registro Departamental Automotor									
	Subsecretaria de Impuestos y Rentas del Departamento.	que permita contar con el censo real									
		del parque automotor y conocer la									
		renta potencial del impuesto. Sin									
		embargo es importante anotar que a									
		través del operador se tiene acceso al									
		parque automotor de Santiago de Cali									
			moralidad, eficacia,								
			economía, celeridad,								
		Departamental Automotor, permitiendo									
		una proyección del ingreso ajustada a									
			descentralización, la								
		departamento.	delegación y la								
			desconcentración de								
			funciones.								
			Las autoridades								
			administrativas deben								
			coordinar sus								
			actuaciones para el								
			adecuado								
			cumplimiento de sus								
			fines.								
			La administración								
			pública, en todos sus								
			órdenes, tendrá un								
			control interno que se								
			ejerce en los términos								
			que señale la ley". Se								
			puede establecer que								
			falto mas acciones de								
			parte de la								
			Administración Central								
			tendientes a la								
			conformación del censo								
			real, al ser de vital								
			importancia para los								
			intereses fiscales, en								
			busca que los controles								
			sean en tiempo real por								



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
No.	El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - C.D.A.V. operador que realizo el convenio con la Gobernación del Valle del Cauca, subcontrato con otro operador logístico denominado Servicios de Transito, el cual es el encargado de realizar toda la operación que requiere este Impuesto, el C.D.A.V solo se encarga de realizar la supervisión del contrato. Se realiza un convenio con un operador y es otro quien realiza toda la operación, más aún que la Administración Central no se percató de estipular en una de sus cláusulas, la prohibición de subcontratar la operación. La Subsecretaria de Impuestos y Rentas no cuenta con el backup de la información de los contribuyentes reales y los funcionarios, no han sido capacitados ni poseen la logística necesaria para realizar cualquier tipo de operación. Esto denota que la Subsecretaria, no ha realizado las acciones tendientes a recibir esta operación, más aun si se tiene en cuenta que desde el mes de marzo de 2012 el Gobernador (e) oficializo al CDAV que el convenio no se iba a prorrogar.	El parágrafo de la cláusula séptima del contrato interadministrativo suscrito con el Centro de Diagnostico Automotor del Valle, autoriza al Operador Centro de Diagnóstico Automotor del Valle podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, las actividades especializadas que deba realizar para satisfacer el objeto del contrato, pero mantendrá la responsabilidad de la actividad subcontratada ante el Departamento del Valle del Cauca y lo mantendrá indemne de reclamaciones laborales, pues asume la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato". Con lo anterior queda claro que la subcontratación de servicios está autorizada Si bien la intención de la Administración fue en	AUDITORIA lo anterior el equipo auditor considera no desvirtuar este hallazgo, para que en plan de mejoramiento se tomen los correctivos pertinentes. Si bien es cierto que la tercerización estipulada en el convenio ínteradministrativo es legal, también es claro que faltaron acciones de parte de la Administración Central tendientes a la implementación logística del Impuesto Automotor,	x	D	P	F	
		el mes de marzo, anunciar la decisión de no prorrogar el contrato, las limitaciones administrativas y legales generadas de la situación atípica de gobernabilidad no permitió adelantar las acciones requeridas para este propósito. Sin embargo, con el otrosi No. 9 suscrito con el operador, se establecieron las condiciones para llevar a cabo la implementación de la plataforma tecnológica que le permitirá al Departamento asumir la administración y control del tributo.	desvirtúa el Disciplinario.					



	VIGENCIA 2011										
			achor Horón				TIF	PO DE HALLAZGO			
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL			
5	El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle "C.D.AV." no le permite a la Administración Central el acceso total al software, solo permite realizar consulta; no existe un control efectivo y real de la renta, como tampoco de los contribuyentes, con una Gestión deficiente, desestimando las condiciones contempladas en el convenio interadministrativo; como se está realizando actualmente no se puede realizar ningún tipo de control, lo cual trae consecuencias para el Departamento del Valle del Cauca en materia fiscal. En el proceso auditor se evidencio que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle —CDAV, no cumple con lo establecido en el convenio suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el CDAV clausula 1 numeral 2, situación evidenciada en el pago por \$ 367.900 efectuado el 04 de abril de 2012 vehículo de placas CPY 365 realizado en la Ciudad de Cali - Banco Popular y (4) cuatro meses después (30 de julio de 2012) fue registrado en la base de datos.	En los términos del contrato no se especificó que el software sería de propiedad del departamento, por tanto, el acceso total al mismo está restringido en razón a los derechos de propiedad intelectual., toda vez que ello implica el acceso a códigos fuente y licenciamientos, y así no está definida la obligación. No obstante el Departamento ha sido reiterativo solicitando las accesos para la operación del software y es así como se tiene acceso a la operación del sistema en lo relativo a reportes, impresión de imágenes, impresión de print de pagos y consulta. En el otrosí No. 9 suscrito con el operador se estableció la creación de una mesa de trabajo dentro de la cual se establecerán los tiempos y especificaciones técnicas en las que el Operador pondrá a disposición del Departamento la base de datos. Sin embargo, la Subsecretaría de Impuestos y Rentas, a través de los reportes de omisos presentados por el CDAV en cada vigencia, realiza gestión de fiscalización que ha permitido iniciar los procesos tributarios dentro de la oportunidad legal. Se anexa Plan de Procesos tributarios realizados en las vigencias mencionadas. Respecto a la oportunidad en el registro de la información, la SIR realiza de manera constante requerimientos al operador en este sentido, a fin de lograr el cumplimiento de los tiempos de registro de la	del operador logístico, pero el Departamento del Valle del Cauca es el dueño de la información y no cuenta con los mínimos accesos al sistema y debe velar por el buen funcionamiento de la misma y que le permita realizar algunos procedimientos tales como auditorias y demás procesos que puede realizar a través de la Subdirección de Impuestos y rentas. De de ninguna manera se ha mencionado el acceso de los códigos de fuentes del software ya que es claro que es de propiedad del CDAV. Por lo anterior El equipo auditor considera dejar en firme el hallazgo administrativo y desvirtuar el Hallazgo Disciplinario.	x							



			CONCLUCIÓN	TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		información. No obstante es necesario precisar que en el otro si No. 9 suscrito con el operador se establecieron las acciones tendientes a cumplir con de la obligación de mantener actualizada la base de datos del impuesto por parte del Operador, así como el suministro de la información requerida.						
6	El operador logístico que en este caso se denomina Centro de Diagnóstico Automotor del Valle "C.D.A.V." y sus funcionarios, hicieron caso omiso a los diversos requerimientos presentados por la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento; situación que genera incertidumbre con respecto a la información que se maneja a través de este operador. De acuerdo a lo preceptuado en Ley 488 de 1998 la base de datos de los vehículos automotores es propiedad de la Administración Central Departamental y es de carácter obligatorio, entregar toda la información necesaria a los órganos de control para la realización de cualquier tipo de auditoría ò investigación que se adelante. La falta de claridad del convenio suscrito con la entidad en mención, con relación al manejo de la Información de este tributo y el incumplimiento de lo estipulado por la ley en mención, genera un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.	Contraloría Departamental se nos informó que la demora en la entrega de la información se debió a que no fue solicitada directamente a la Gerencia del CDAV. No obstante, teniendo en cuenta que esta situación ha sido reiterada, el otrosí No. 9 suscrito con el CDAV incluyó como acción la obligación del CDAV de dar	requiere para un buen desempeño de un proceso auditor, debe comprometer las partes, para ser objetivos en la evaluación, razón por la cual se solicitó a la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento, que se	x				
7	La Administración Central en cabeza de la Subdirección de Impuestos y Rentas no ha realizado ningún tipo de auditoría a la vigencia 2011, lo cual no permite verificar en tiempo real, cual es y qué tipo de información es ingresada al sistema por	En la vigencia 2.011, al igual que en todo el tiempo de ejecución del contrato, se han realizado por parte del interventor requerimientos al	por la entidad no desvirtúa el hallazgo, se	x	х			



			CONCLUSIÓN		TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
	parte de los funcionarios que lo operan. Por norma tributaria si la base gravable cambia, automáticamente cambia la renta en positivo ò negativo y es allí donde la administración debe controlar oportunamente los cambios que se realicen en el software ò en la base de datos (avalúos de los vehículos, valor real de la factura si este es nuevo, el cilindraje y demás.) Situación que genera un presunto un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.	Contratista relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. No obstante, con el fin de realizar el adecuado seguimiento y control a la ejecución contractual, en el otrosí No. 9 suscrito con el operador se estableció como acción, la conformación del Comité de Seguimiento y Control, cuyo acto administrativo de creación está en preparación, dentro del término establecido para ello. Sin embargo, el departamento sí ha realizado la verificación de las liquidaciones del impuesto de la vigencia 2.011 generadas por el sistema, adelantando dentro de los términos legales los trámites correspondientes a los procesos tributarios a que haya lugar.	administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades						
8	La figura de la caducidad se encuentra establecida en el ordenamiento Tributario, aunque es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; La Administración tiene 5 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación tributaria a los contribuyentes, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarla y no se puede ejercer los mecanismos legales. Las caducidades otorgadas a solicitud de los contribuyentes	La función de Fiscalización comprende un conjunto de tareas, acciones y medidas de la Administración Tributaria, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias. La facultad de fiscalización se ejerce de manera selectiva, conforme se puede interpretar en el libro de Procedimiento	y más de la Administración Central es la del cobro efectivo de cada una de sus rentas y realizar los procesos que se derivan con el fin de	x	x		x	\$7.821.093.925,00	



			ooner Herén				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	en la vigencia 2011 ascendieron a 487 vehículos, cuyo monto fue de \$ 315.849.925. De igual forma de acuerdo al reporte suministrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle (CDAV) en la vigencia de 2006 y 2007, se tenía una cartera por \$2.871. Millones y \$4.634. millones respectivamente, consolidándose un presunto hallazgo fiscal por \$ 7.821.0 millones, por la no actuación de la administración al dejar vencer los términos establecidos por la ley para su cobro, para iniciar las acciones correspondientes incumpliendo presuntamente los preceptos establecidos en la Ley 1106 de 2006 en su artículo 1º y la Ley 788 de 2002 articulo 86 (modificó el artículo 817 del Estatuto Tributario) Por lo anterior se puede configurar un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.	Tributario del Estatuto Tributario Nacional (se aplica por remisibilidad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, deben aplicar las entidades territoriales), especialmente en los artículos 684 y ss.; así mismo, dicha facultad selectiva se puede consultar en la doctrina y en el material pedagógico como cartillas, boletines y revistas producidas por la Dirección de Apoyo Fiscal – DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha facultad fiscalizadora aplicada de manera selectiva es aplicada por entidades con plataforma tecnológica más robusta, como es el caso de la DIAN. En este orden de ideas el Departamento viene ejerciendo su acción fiscalizadora y de determinación oficial de manera selectiva, a aquellos contribuyentes que no cumplieron con la declaración y pago dentro de los plazos estipulados anualmente. Uno de los criterios selectivos, es la exclusión de procesos tributarios, a los vehículos de baja gama y que no reportan ningún movimiento ante los organismos de tránsito, pues se presumen que son de difícil recaudo y que el monto del impuesto es muy bajo, frente al costo que se debe asumir para impulsar un proceso de determinación oficial. Una vez determinada la obligación tributaria, queda constituido el título ejecutivo, que para el caso que nos ocupa, se trata de una "Liquidación	que atraviesa la Gobernación del Valle del Cauca, debe realizar acciones tendientes al cobro de los tributos, por tal razón y teniendo en cuenta que no existe implementada la figura de la remisibilidad y se desconoce si existe un convenio interadministrativo que ayude en la parte logística del proceso, el					



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES **VIGENCIA 2011** TIPO DE HALLAZGO CONCLUSIÓN No. **OBSERVACIONES RESPUESTA DE LA ENTIDAD** \$ DAÑO **AUDITORIA** D Р **PATRIMONIAL** oficial de aforo", la cual una vez en firme, se remite a la Tesorería General del Departamento para que se adelante la gestión de cobro administrativo coactivo. Así las cosas, en toda Administración Tributaria, siempre quedará una población a la cual por falta de recursos no se les podrá agotar dicho procedimiento de determinación oficial para ejercer las medidas coactivas de cobro, y es allí, donde se genera la caducidad para la Administración, al no lograr determinar dentro de los cinco años la obligación, no obstante, al ciudadano le queda una obligación natural o moral que en cualquier momento, podrá pagar. Esta caducidad se predica en impuestos nacionales, departamentales y municipales; sin embargo, en el impuesto sobre vehículos automotores la caducidad a petición del contribuyente queda expresamente manifiesta en un acto administrativo, ya que los propietarios de los vehículos para efectos de trámites ante los organismos de tránsito la requieren, situación que no ocurre con otros impuestos. Bajo los criterios expuestos, la Administración Departamental ha los proferido siguientes emplazamientos e impulsado los

procesos de determinación oficial a quienes no se acogieron al

Vigencias 1999 a 2005= 75.000 Vigencia 2006= 1.878

emplazamiento:



			oonor noión				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
9	Se verificó que las resoluciones que otorgan las caducidades no están cuantificadas pues aunque la ley tributaria no lo determina hacerlo, la Subdirección de Impuestos y Rentas de la Gobernación del Valle del Cauca, debe llevar el registro del valor que está concediendo por este concepto, ya que son valores dejados de percibir y es una cartera que debe estar depurada continuamente con datos reales no con supuestos de terceros, la Subdirección de Impuestos y Rentas de la Gobernación del Valle del Cauca, no ha adoptado que en cada resolución de caducidad concedida se estipule el valor, no se justifica, llevar una cartera morosa sin saber si esta es cierta o falsa.	debe a la luz del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario Nacional, constar de manera, clara, expresa y exigible, que para el caso que nos ocupa, es decir, frente al contribuyente que no declaró ni pagó el impuesto, dicho requisito se cumple agotando el procedimiento de liquidación oficial de aforo. Cuando se trata de atender la petición de un ciudadano de reconocer la caducidad, no estamos determinando oficialmente la obligación, en consecuencia, se	el artículo 209 de la Constitución de Política de Colombia hace referencia a todos y cada uno de los principios rectores para los servidores públicos, y en uno de sus apartes menciona la eficiencia y transparencia que deben tener todas las actuaciones de estos, el equipo auditor considera dejar en firme el hallazgo Porque no esta	х				



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	La cartera por el Impuesto de Vehículos está valorada	cartera cierta o falsa. Sin embargo, acatando la observación de la Contraloría, se está incluyendo en el expediente de la caducidad la preliquidación del impuesto y se registra el presunto valor del mismo en la base de datos que en Excel lleva el funcionario que prepara dichas actuaciones administrativas. Lo anterior facilita la cuantificación en el momento que sea requerida. A la fecha, en la Tesorería General del	La respuesta de la	x	x			
10	alrededor de \$33.218 millones hasta el 31 de diciembre de 2011, cifra suministrada por el operador logístico, se verificó que los mandamientos de pago de la vigencia 2011 que se encuentran adelantados por la Tesorería del Departamento ascienden aprox. a 1.741 procesos de Jurisdicción Coactiva que obedecen a un valor estimado de \$3.083 millones. Se observa que solo al 10% de estos procesos, se les está realizando algún proceso coactivo, así mismo se verificó que en lo transcurrido del año 2012, la Tesorería del Departamento no ha realizado ninguna otra actuación diferente a la mencionada, sin desconocerse la crisis financiera en que se encuentra inmerso el Departamento. El 90% de los procesos a los cuales no se les ha adelantado actuación alguna, ascienden aprox. a \$30.135 millones, dineros dejados de percibir, producto de la ausencia de medidas de cobro por parte de la Tesorería General del Departamento.	Departamento, se ha continuado con el proceso de cobro coactivo, de acuerdo a los procesos que le hayan sido enviados por la Subsecretaría de Impuestos y Rentas como producto de su proceso de fiscalización selectiva y cobro persuasivo.	entidad no desvirtúa ni establece ninguna coherencia con el hallazgo mencionado por	•				
11	El recurso de reconsideración es un mecanismo legal contemplado en el artículo 720 del Estatuto Tributario, se verificaron más de 150 recursos interpuestos, de los cuales aproximadamente a 50 se les concedido favorablemente. Se aclara que se desconoce el monto concedido por cuanto no suministraron la información correspondiente. Al revisar los expedientes de los recursos de reconsideración, se evidenció inadecuados los procesos de notificación por cuanto no reposaba en el expediente la evidencia, documento	A la luz de las disposiciones legales, y especialmente de los artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, hasta tanto no se efectúe la notificación del acto administrativo particular en debida forma, no produce efectos legales la decisión en él contenida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y	procedimientos con más jurisprudencia en el ordenamiento jurídico colombiano, por la importancia que este tiene en todos los	x	x		x	Cuantía indeterminada



							TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	que garantiza que se ha informado al contribuyente del proceso fiscal que se está adelantando en su contra; para salvaguardar el debido proceso. Una vez concedido este recurso, la administración proyecta la resolución de caducidad, para dejar sin efectos el cobro que se le había adelantado al contribuyente. No se evidenciaron las notificaciones en los expedientes.	Los recursos de reconsideración	Administración Central, el implementar una política confiable y eficiente para que este procedimiento sea eficiente y eficaz, en todas las etapas del proceso tributario no se evidenció y la respuesta no lo desvirtúa, por tal razón el hallazgo queda en firme.					



		ORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MOD NISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEI VIGENCIA 2011								
		CONCLUSIÓN	TIPO DE HALLAZGO							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL		
		seguido los procedimientos legales que han llevado a reconsiderar la decisión de la Administración, y que no obedece a situaciones dolosas de los servidores públicos, motivo por el cual se considera que no hay lugar a la medida disciplinaria.								
IMPUE	STO DE REGISTRO				•					
12	El Personal asignado para liquidar y analizar en detalle, los actos que causan el impuesto y los actos accesorios que no generan la base gravable del impuesto de registro es poco, situación ocasionada por las débiles políticas de fiscalización adoptadas y la falta de continuidad en los procesos, impidiendo estandarizar y optimizar el recaudo por este concepto.	para apoyar este proceso.	por el equipo Auditor, se considera que no desvirtúa el hallazgo, porque se deben aunar esfuerzos, para mejorar el control y no permitir la posible fuga de recursos de este impuesto de gran participación en los Ingresos Corrientes Del Departamento, por tal razón el hallazgo queda en firme, para el respectivo plan de mejoramiento.	x						
13	El aplicativo SAP utilizado para la liquidación del impuesto, le permite al liquidador de turno ingresar como base gravable el valor que él considere, no alerta, por lo tanto no permite detectar en tiempo real los posibles errores. Situación ocasionada por las débiles políticas de estandarización de los procesos y desarrollo del software, conllevando a la posible pérdida de recursos.	La información tanto de fuentes externas como las que registran los usuarios posee unas estructuras y controles en cuanto a longitud, tipo de dato, codificación y características que se deben cumplir para garantizar la calidad de los datos, no obstante con respecto a la veracidad es un tema	la obligación de solucionar las fallas presentadas en los diferentes controles implementados para evitar posibles fugas en los ingresos de este tributo, Por lo tanto el hallazgo se deja en firme para	x						



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		proceso de desarrollo por parte de la Secretaría de Telemática, puesto que es un sistema que fue desarrollado con anterioridad por el fabricante del software y éste por ser un ERP de talla internacional cumple con los estándares de ingeniería del software. Para su implementación se utilizo la metodología ASAP, la cual contempla la ejecución de las siguientes fases: Planeación, Revisión detallada del sistema (BBP), configuración, pruebas unitarias, pruebas integrales, preparación para salida en vivo. En la fase de pruebas no se presentaron errores en los procesos de liquidación, además en el BBP aprobado por la Gobernación no se definieron controles para que el sistema alertara sobre el valor de la base gravable del impuesto de registro.						
14	La revisión en segunda instancia que permite establecer ò cuantificar los recursos dejados de cobrar por concepto del impuesto de registro, no existe, impidiendo requerir al contribuyente ò iniciar el proceso jurídico respectivo, ocasionando la posible pérdida de este ingreso.	constitucionales de economía, eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad para con el contribuyente. El proceso de liquidación actual está	Departamental puede implementar controles que no generen mayores gastos, la repuesta no desvirtúa la observación por lo tanto el Hallazgo se deja en firme para plan de	x				
15	El aplicativo SAP utilizado para la liquidación del impuesto, presenta problemas de parametrización en la determinación de intereses moratorios, como se evidenció en la boleta fiscal No.001-01-1000218180 de Fecha 12-01-2012 con la cual se debió requerir al contribuyente para cancelar el valor \$1.7	En la fase de pruebas no se presentaron errores en los procesos de liquidación de interés moratorios. Según el análisis elaborado por la mesa de ayuda del sistema SAP, este	respuesta de la Administración, el problema no ha sido	х				



			CONCLUCIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	millones dejado de liquidar por el aplicativo; igual situación se presentó con la Constructora Santiago de Cali con identificación tributaria 8001534484, a quien el 30 de mayo de 2012, el aplicativo no le liquidó el impuesto con sus respectivos intereses moratorios y se optó por hacer la liquidación manual por valor de \$7.8 millones. Situación ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y desarrollo del Software, que pueden ocasionar la pérdida de recursos por este concepto.	no es una generalidad del proceso. En los análisis realizados no se ha podido establecer la causa de este error. Siguiendo el esquema de soporte este problema se escalo al fabricante del software, sin recibir aún una solución. Se adjunta documentación del problema y registro de solicitud de soporte al fabricante. No obstante la Tesorería Departamental al detectar la situación realizó la corrección respectiva liquidando manualmente. La dificultad se genera no por débiles políticas de fiscalización sino por situaciones del sistema.	razón por la cual se deja en firme para el respectivo plan de mejoramiento.					
16	Los cajeros adscritos a los bancos encargados del recaudo de este tributo, no cargan en tiempo real estos pagos, al consultar en la oficina de Instrumentos Públicos los reportes para el registro, aparecen las boletas fiscales en trámite, indicando que el tributo no se canceló. Situación originada por debilidades en los mecanismos de control y fiscalización, que pueden ocasionar perdida de recursos afectando el funcionamiento de la Administración y la oportunidad para el proceso de recaudo y fiscalización si diere lugar a ello.	Departamento con el funcionario enlace de la Subsecretaría de Telemática, se encuentran realizando las pruebas técnicas para el cargue automático del recaudo del Impuesto, proceso en el cual no intervendrán los funcionarios de los bancos, situación que corresponde más al proceso	porque tal y como lo manifiesta se viene implementando estrategias para solucionarla, la Contraloría Departamental espera	x				
17	La liquidación, recaudo y registro de los actos que generan el impuesto, no se concentran en un solo punto, producto de las debilidades en el desarrollo de Software que impide se ejecuten los controles pertinentes, ocasionando que la información se disperse y sea utilizada por varios usuarios generando riesgo para el control y la seguridad de la misma.	La liquidación y recaudo del impuesto de registro es competencia del Departamento y se realiza en todos los municipios donde existe oficina de registro de instrumentos públicos, considerándose ésta una fortaleza que favorece a los contribuyentes. La información queda almacenada en la base de datos única del aplicativo SAP, y en este orden de ideas, en	esfuerzos que le permitan tener un mayor control sobre las Rentas que son la fuente de la inversión con recursos propios, el hallazgo queda en firme para	x				



			CONCLUCIÓN				TIF	PO DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
18	Por el volumen de actos a registrar en el día, le es imposible al funcionario examinarlos en su totalidad, este escoge para la revisión una muestra del 40% aproximadamente, el 60% restante se registra sin efectuársele el último control; esta situación puede generar el registro de actos que deberían liquidar nuevamente intereses moratorios por estar extemporáneos, boletas fiscales falsificadas, boletas sin cancelar ò mal liquidas, etc. Se pretendió escoger una muestra aleatoria de 30 boletas fiscales con sus respectivos soportes por mes, en la vigencia auditada (2011) con el fin de revisar soportes, actos liquidados, impuesto cancelado, etc. Pero fue imposible por el desorden del archivo de gestión que maneja la oficina donde se liquida el impuesto, como se muestra en las siguientes fotos	confrontación de que la boleta que presenta el contribuyente, corresponde a la expedida en el sistema SAP. Atendiendo el requerimiento de información del grupo auditor, se entregó una muestra de 20 copias simples de boletas fiscales con sus respectivos soportes de liquidación, como muestra aleatoria, por cada mes de las vigencias del 2011 y a junio de 2012, entregándose en total 360 escrituras publicas	generar perdidas de recursos de este tributo, por esta razón se deben implementar controles suficientes y oportunos, el hallazgo queda en firme para el respectivo Plan de Mejoramiento.	x				
19	Como se acumula un gran volumen de copias de escrituras que es el insumo para la liquidación del impuesto de registro, se deben definir plazos de retención y posterior eliminación, pues estos no son documentos producidos por la Tesorería Departamental y solamente se utilizan como apoyo al momento de la liquidación del impuesto, por otra parte la Ley	Se encuentra en estudio el proyecto VUR "Ventanilla Única de Registro", el cual contempla el proceso de escaneo de las escrituras que son soporte de la liquidación del impuesto de registro. Los documentos soportes, por no ser	El Equipo Auditor No encuentra pertinente la respuesta de la Administración Departamental, por tal razón el hallazgo queda en firme.	x	x			



		ORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MOD NISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEI VIGENCIA 2011									
			oover nerén	TIPO DE HALLAZGO							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL			
	General de Archivo determina que La Administración Pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los archivos, además, Las Entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo en programas y áreas relacionadas con su labor. De acuerdo a las exigencias de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) no se cumple con los artículos 18, 21,22, 23 y 26 y el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación "Por la cual se establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades Públicas y las privadas que cumplen funciones Públicas".	expedidos por la Administración, son de carácter transitorio, que en la medida de su utilización y después de un tiempo prudencial son susceptibles de eliminación.									
SOBRI	ETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM						ı				
20	El Departamento Valle del Cauca no lleva un registro depurado y actualizado permanentemente de los distribuidores y expendedores de gasolina que sirva de consulta y de mecanismo de control, situación que es ocasionada por las débiles políticas de fiscalización y por la rotación del recursos humano asignado para el control del impuesto, lo cual genera disminución del recurso proveniente de este impuesto.	Subsecretaria de Impuestos y Rentas cuenta con una base de datos en Excel de los distribuidores mayoristas y distribuidores minoristas de gasolina en la cual se indica sus datos principales, la información reportada en las declaraciones tributarias (mayoristas) y las observaciones que se derivan al cotejar la información. Actualmente en desarrollo del plan de	respuesta presentada por la administración, se confirma lo evidenciado en la auditoria, manifiestan estar trabajando para mejorar el control sobre esta	x							



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
21	El personal utilizado para el control y la fiscalización del impuesto de la sobretasa a la gasolina y el ACPM es insuficiente y con deficiencias en los conocimientos técnicos y manejan tecnología desactualizada, producto de las débiles políticas de fiscalización, generando demoras en los procesos y disminución de estos recursos.	recurso humano suficiente y cualificado, se realizan acciones tendientes a la fiscalización de la renta. Por lo expuesto, es claro que no hay lugar al hallazgo administrativo. Primeramente se aclara que la competencia para la fiscalización del ACPM es de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece la Ley 488 de 1998 y no del Departamento, modificado por el artículo 7º de la Ley 681 de 2001. En el entendido que la Contraloría ha querido manifestar que como consecuencia de la falta de personal con conocimiento necesario y de tecnología, se ha generado una débil política de fiscalización, si bien hay reconocer algunas limitaciones, también lo es que el Departamento está adelantando gestiones ante entidades el Ministerio de Minas y Energía, Fendi petróleos, Amco, en aras de fortalecer la gestión de fiscalización en esa área, y que también realiza acciones fiscalizadoras, por lo tanto, no lugar al hallazgo administrativo.	tener conocimiento pleno de los recursos que le transfiere la nación por concepto de la sobretasa al ACPM y en ese aspecto se enuncia. La respuesta en lo referente al control de la sobretasa a la gasolina, confirma lo evidenciado en la auditoria, se confirma el hallazgo para el respectivo plan de	x				
22	El plan de trabajo establecido para el control de este impuesto, no determina previamente las visitas a realizar a los sujetos pasivos del impuesto, específicamente los que presentan mayor riesgo en la liquidación, declaración y pago,	Conforme al artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, son diversas las facultades de la acción fiscalizadora, y si bien, los esfuerzos no se enfocaron	central no debe escatimar esfuerzos	x				
	ocasionado por la rotación del personal asignado para dicho control, generando demoras en los resultados esperados.	a realizar visitas a las instalaciones de los sujetos pasivos, no se puede						



							TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA		D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		desconocer las demás actividades de fiscalización que se realizaron, tales como verificación de las declaraciones tributarias y cruces de información, por lo tanto, no hay lugar al hallazgo administrativo.						
23	En la auditoria no se evidenciaron visitas fiscales practicadas a algunos de los contribuyentes de los impuestos en mención, como tampoco a los distribuidores y expendedores de gasolina motor y ACPM en el Valle del Cauca que son sujetos inmersos en este proceso, por las débiles políticas de fiscalización y ante la rotación del personal asignado para dicho control, ocasionando posible perdidas de recursos ante la falta de gestión.	Se aclara que la competencia para la fiscalización del ACPM es de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo séptimo de la Ley 681 de 2001 y no del Departamento. Conforme al artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, son diversas las facultades de la acción fiscalizadora, y si bien, los esfuerzos no se enfocaron a realizar visitas fiscales a los mayoristas, distribuidores y expendedores de gasolina motor, no se puede desconocer las demás actividades de fiscalización que se realizaron, tales como verificación de las declaraciones tributarias y cruces de información, por lo tanto, no hay lugar al hallazgo administrativo.	tener conocimiento pleno de los recursos que le transfiere la nación por concepto de la sobretasa al ACPM y en ese aspecto se enuncia; por esta razón se confirma el hallazgo para Plan de Mejoramiento.	х				
24	No se evidencian convenios entre la Gobernación del Valle y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarias de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son; Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles, etc. La Subsecretaria de Rentas Departamentales no ejerce control y fiscalización a los Tributos de la sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, su función se limita a la presentación de informes estadísticos,	488 de 1998, crea como contribución nacional la sobretasa al ACPM, y el artículo 129 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo séptimo de la Ley 681 de 2001, deja en cabeza de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su administración y control. La Subsecretaria de Impuestos y	de los recursos que le transfiere la nación por concepto de la sobretasa al ACPM y en ese aspecto se enuncia, se debe cruzar la información y realizar actividades permitidas	x				



	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011										
	O NOVI HOLÓN						TIPO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL			
	producto de las débiles políticas de fiscalización, situación que conlleva a la disminución del recaudo.	acorde a la normatividad y las competencias vigentes, artículo 127 de la Ley 488 de 1998. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA artículo 53 la Ley 633 de 2001, se encuentran facultadas para el decomiso de combustibles. No existe norma que autorice a las entidades territoriales a efectuarlo. Dec. 4299 de 2005, Articulo 30. Autoridad de regulación, control y vigilancia. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades. En este orden de ideas, el Departamento ejerce su función fiscalizadora conforme a las disposiciones legales y competencias, en consecuencia, no hay lugar al hallazgo administrativo.	beneficiadas con este tributo, con el fin de no permitir evasión, por este concepto, se confirma el hallazgo para plan de mejoramiento								
PART	ICIPACION DE LICORES				ı	1	r	T			
25	Durante la vigencia de 2011, el número de botellas vendidas se disminuyó en 2.630.214 que frente al 2010 representa un 22.60% menos, incumpliendo la meta para el mes de diciembre de 2011 de 3 millones, porque en la segunda quincena de diciembre, de los 3 millones de botellas, se comercializó solo un 1 millón, el saldo de 2 millones quedaron para la vigencia de 2012, esta situación generó una disminución en el recaudo de - \$16.634 millones, que se ejecutaron en la presente vigencia, cifra que sería mayor a no ser porque en el mes de noviembre de 2011 la ILV, cancelo	señala: "Período Gravable, Declaración y Pago de los Impuestos. El período gravable de estos impuestos será quincenal. Los productores cumplirán quincenalmente con las obligaciones de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del	declaración y pago del impuesto al consumo (Participación) establecido en el Articulo 213 de la Ley 223 de 1995, es suficientemente claro, también esta claro que efectivamente	x							



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES **VIGENCIA 2011** TIPO DE HALLAZGO CONCLUSIÓN **RESPUESTA DE LA ENTIDAD** No. **OBSERVACIONES** \$ DAÑO Р AUDITORIA D **PATRIMONIAL** \$3.925 millones correspondiente del IVA descontable de las las entidades financieras autorizadas se incumplió la meta de vigencias 2010 y 2011; de allí que el porcentaje deficitario de comercializar 3 millones para tal fin, dentro de los cinco (5) de unidades de botellas. los recursos en los ingresos sea de - 15.10%, comparado con calendario siguiente el de unidades que fue de -22.60%. vencimiento de cada período gravable. conllevando а Esta situación se originó por las inadecuadas estrategias de La declaración deberá contener la reducción del recaudo comercialización de los productos de la Industria de Licores del impuesto para esa liquidación privada del gravamen del Valle ILV, entre otros aspectos de conocimiento público, correspondiente a los despachos, vigencia, independiente puesto que se han emitido por los diferentes medios de entregas o retiros efectuados en la del pago anticipado. porque se conocen v comunicación y por las decisiones adoptadas por su junta quincena anterior. Los productores directiva, ante presiones de otras instancias que limitan la libre pagarán el impuesto correspondiente respetan competencia del mercado. en las Tesorerías Departamentales o lineamientos legales y del Distrito Capital, o en las las competencias de las instituciones financieras autorizadas. diferentes instancia: lo simultáneamente con la presentación importante es tomar las de la declaración " medidas correctivas que logren incrementar la Como se infiere de lo expuesto participación de los anteriormente, en el régimen licores de la Industria de impositivo de la ley no contempla el Licores del Valle en el pago anticipado del impuesto al mercado local, de tal consumo de licores ya que para ello manera que se produzca y comercialice estableció un período gravable, y un período de declaración v pago acorde a la capacidad simultáneo, v no es facultad de las de producción y se logre administraciones departamentales mejorar la participación modificar tales términos, por tanto en el mercado de los estando bajo un régimen impositivo en licores, motivo por el cual los impuestos al consumo no es se deia en firme el

posible exigir a los responsables del

mismo su pago anticipado. (Concepto

0026 de 1999 de la Dirección General

Ahora bien el Departamento optó por el ejercicio del monopolio de licores y en la Ordenanza 301 de

establece el mismo período gravable, declaración y pago, que

(Estatuto

de Apoyo Fiscal).

Departamental).

2009

hallazgo y se espera que

el plan de meioramiento

contribuva a

objetivo.

Tributario

31

artículo



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES **VIGENCIA 2011 TIPO DE HALLAZGO CONCLUSIÓN** \$ DAÑO No. **OBSERVACIONES RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITORIA** D Р **PATRIMONIAL** los del impuesto al consumo. Para el caso de la ILV, período gravable segunda quincena de diciembre de 2010, la declaración y pago, se efectuó dentro de la misma vigencia, caso que no ocurrió durante el 2011, la declaración fue presentada el 5 de enero de 2012, cancelando 1.990.842 unidades de 750 c.c., (\$16.634.082.310), dentro de la vigencia 2012 y 1.008.078 unidades de 750 c.c. (\$8.419.463.690), fueron cancelados durante la vigencia 2011. Si bien la ILV para el periodo gravable segunda quincena de diciembre de 2010 presentó la declaración y pago de manera anticipada, en una decisión libre, no existe norma que les oblique a continuar cumpliendo con el deber tributario de manera anticipada. Por lo anterior, se considera que no hay lugar al hallazgo administrativo.



	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011											
			CONCLUSIÓN				TIF	O DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL				
IMPUE	ESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SI	MILARES										
26	Los operativos de fiscalización de rentas departamentales, se centran en controlar a los pequeños comerciantes, descuidando a los grandes contrabandistas, dejando de percibir el impuesto de los productos no declarados, situación producto de la inseguridad y la falta de coordinación institucional, que permita una verdadera política de lucha por el contrabando y la ilegalidad, incluyendo la creación de la cultura de legalidad y la participación de la fuerza pública, que genere seguridad a los funcionarios y a los contribuyentes.	que quisieron decir "grandes Contribuyentes", en lugar de "grandes Contrabandistas", les informamos que en el Plan de Fiscalización se contempla los operativos contra la evasión y el contrabando, encaminados a los grandes contribuyentes, para verificación en las empresas que reportan Tornaguías que amparan ingresos de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación de licores al Departamento y verificación de la utilización de etiquetas de señalización y su trazabilidad. Además de la verificación de impuesto al consumo y/o participación, a través de Inspecciones Tributarias y Contables.	grandes contrabandistas, El equipo auditor considera que no se está exento del contrabando y la adulteración, pero los grandes contribuyentes y los legales están controlados, faltó aclarar que cuando se menciona de grandes contrabandistas, se hace relación a los ilegales, que han menoscabado las rentas al no declarar ni cancelar el impuesto al consumo, generando riesgos en la salud pública y que comercializan grandes cantidades de productos	x								



		VIGENCIA 2011						
			a a via via á vi	al lel sos in lel sos in lel sos la le sos sos de sos la len so, re x ue la			TIF	PO DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
27	La Administración Departamental estableció una política de fiscalización, que incluye prácticas como la señalización de los productos de la ILV, la cual están siendo utilizada por la competencia como la Fábrica de Licores de Antioquia, que participa en un volumen de mercado de 52.8% que en valor representa un 55.11%. La Industria de Licores del Valle, por su parte ha perdido participación en el mercado de 10 millones de unidades de botellas que representan el 53%, situación que pone en riesgo su permanencia, máxime cuando con la entrada en vigencia del TLC con los Estados Unidos se negoció en bloque con el país y no con los 32 departamentos, dejando sin piso jurídico las restricciones territoriales para la comercialización de los licores nacionales, convirtiéndose en una amenaza, por la libre competencia, situación que afectaría la estabilidad de la empresa y disminuiría los ingresos, porque si no se controla el contrabando, lo dejado de vender será sustituido por los ilegales.	facultades, cada entidad territorial autónomamente define y reglamenta los instrumentos y procedimientos de señalización. La estampilla no es el único instrumento de señalización utilizado por los departamentos en Colombia, ni el único autorizado por la ley. Hay departamentos que utilizan simultáneamente varios sistemas de señalización de productos (identificadores moleculares, radiofrecuencias y estampillas). Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los departamentos señaliza los licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales e importados mediante estampillas, con excepción de los licores destinados al consumo en el mismo departamento. En el Departamento del Valle del Cauca, una vez se apruebe y se definan los lineamientos generales para el diseño y puesta en marcha del	es contribuir al mejoramiento del recaudo de los impuestos, sin desconocer que el impuesto al consumo está sujeto a los choques del mercado, la economía, el clima y otros factores, los licores se unos legales y otros no. Los Departamentos independientemente de los instrumentos utilizados para la señalización, deben prevenir el contrabando, la adulteración entre otras practicas que repercuten en la reducción del ingreso por este concepto. Como el Departamento del Valle del Cauca, esta pendiente que se definan los lineamientos para el diseño y puesta en marcha del Sistema Único Nacional de Información y rastreo SUNIR y las estrategias definidas por el Compes 3719 de enero 31 de 2012, la Contraloría Departamental como	x				



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		consulta automática de la información relevante para las funciones de fiscalización de los productos sujetos al impuesto al consumo y/o participación de licores, sobre los cuales tienen asignadas funciones de	cronograma propuesto por el documento Compes citado, de tal					



	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011											
			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL				
ESTAF	PILLAS											
28	Las estampillas que se venían distribuyendo en la Gobernación a través de la División de Recaudos y Caja, hasta el 23 de febrero de 2012 fueron reemplazadas por un documento llamado equivalente a las estampillas, el cual tiene su sustento legal en la Resolución 003 de febrero 24 de 2012 firmada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Tesorero General del Departamento, Se verifico la Resolución en mención y se constató que había vencido el pasado 21 de abril de los corrientes. Se confirmo que se continuaba realizando este procedimiento sin ningún sustento legal, pues al entrar en vigencia la nueva ordenanza No. 352 de marzo 23 de 2012 dejaba sin efectos jurídicos le Resolución expedida. Contrariando la Sentencia 538 de 2002 de la Corte Constitucional prohíbe y declara inexequible el cambio de las estampillas por otro sistema de recaudo diferente a la misma, a su vez el concepto expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "concepto No. 0005435 de 2009" establece la prohibición de cambiar la Estampilla `por otro documento diferente a la misma, pues se estaría cambiando la razón de ser de esta.	De conformidad a lo establecido en artículo 192 de la ordenanza 301 de 2009, que textualmente expresa: "En el evento de agotamiento de la existencia física, se autoriza el sistema de recibo único de consignación u otro documento equivalente, el cual se anexará al acto o documento, sustituyéndose así la estampilla física". Igualmente, el parágrafo del mismo artículo dispone: "La administración departamental podrá implementar sistemas de recaudo diferentes a los establecidos en el presente artículo, de acuerdo a los avances tecnológicos. Teniendo en cuenta la gobernabilidad transitoria de las últimas administraciones, la dificultad de los procesos licitatorios para compra de estampillas físicas, los altos riesgos de transporte de las estampillas a cargo de los funcionarios por faltantes o sobrantes de estampillas durante la vigencia fiscal 2011, el cobro de las mismas sin tener en cuenta la normatividad, la falsificación de las estampillas y primordialmente teniendo la visión clara de la Tesorería General del Departamento como es la de garantizar el recaudo de las estampillas y la transferencia de los mismos a los beneficiarios de ellas; se tomaron en su momento medidas de choque para frenarlas; para tal efecto, se autorizó en forma	entidad no desvirtúa el hallazgo por tal motivo este queda en firme	x	x							



				A D P			TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		provisional mientras se subsanan						
		dichas situaciones, la expedición del						
		recibo de pago o documentos						
		equivalente.						
		Recibo o documento, que cuenta con						
		códigos de barras y de webservice,						
		herramientas que garantizan el						
		ingreso directo y en tiempo real del						
		recaudo a las cuentas bancarias de						
		cada una de las estampillas.						
		Mecanismo de recaudo que ha sido efectivo en el incremento del recaudo						
		de las diferentes estampillas y los						
		de las diferentes estamplias y los derechos, por la expedición de actos						
		o documento del Departamento.						
		Con relación a las sentencias que se						
		han proferido con ocasión a las						
		demandas relacionadas con la						
		estampillas, éstas son de aplicación						
		para la cosa demandada en particular						
		y no de aplicación general. A la						
		fecha, el Departamento del Valle no						
		ha sido notificado de demandas por la						
		expedición del recibo, si no por otras						
		formalidades contenidas en las						
		ordenanzas que las autorizan;						
		igualmente se debe tener claro que los						
		conceptos emitidos por la Dirección de						
		Apoyo Fiscal – DAF, son de carácter						
		general y abstracto y no tienen						
		carácter obligatorio para el ente						
		territorial, tal como lo expresan ellos						
		textualmente. Llama la atención que						
		Departamentos como Antioquia,						
		Santander y Atlántico, entre otros, no						
		expiden en estos momentos						
		estampilla física, sino que expiden el						
		recibo; y a la fecha no tienen						
		conocimiento de demanda alguna por						



			CONCLUSIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		utilizar este mecanismo de recaudo. Sin embargo, una vez se realice el proceso de licitación para la compra de estampillas por parte de la administración actual, se entregarán las estampillas físicas, sin la eliminación del recibo o documento equivalente, lo que implicará en un paso adicional para los usuarios, una vez cancelen el valor de las mismas en el Banco.						
29	De acuerdo a las visitas realizadas al almacén, se verifico que las diferentes remisiones efectuadas por parte del Técnico del Almacén de Especies de la Gobernación a los diferentes Municipios que distribuyen las estampillas, se evidencio que no estipulan el número de serie de las estampillas entregadas, generando un riesgo en el control para la Administración Central, porque si estas tuviesen algún hecho irregular, no habría forma de hacerles seguimiento por parte de cualquier autoridad ò organismo de control.		La entidad no respondió sobre este hallazgo, por tal razón queda en firme.	x				
30	Se verificaron las actuaciones de los Agentes Retenedores con respecto a la retención de la estampilla (Estatuto Tributario del Departamento ETD artículo 194 y ss, y la Ley 599 del 2000 art. 402 - nuevo código penal) evidenciándose que los Hospitales: Departamental de Buenaventura E.S.E, Departamental de Cartago E.S.E, Tomas Uribe Uribe, no están cumpliendo lo normado, no presentaron las declaraciones de las estampillas en su debido momento. Teniendo en cuentan que estos ingresos ya se habían retenido a los contribuyentes, se realizó las visitas de rigor a los hospitales antes mencionados, evidenciado que los recursos retenidos no habían sido girados a la Administración Central. De lo actuado por la Subsecretaria en su función fiscalizadora se detalla los recursos dejados de percibir:	Departamental, respecto de los agentes retenedores de estampillas, puede generar un hallazgo administrativo, disciplinario, penal y fiscal, no quedó claro para quién sería, si para el Departamento o para las	entidad avala lo que se ha manifestado en la auditoria, por tal razón este hallazgo queda en firme y se hacen responsables a los Directores de las	х	x	x	x	\$ 11.592.669.440



AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011										
		VIGENCIA 2011								
OBSERVA	CIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	O DE HALLAZGO \$ DAÑO PATRIMONIAL		
declarar por los hospitales en presunto hallazgo Administrativo Es importante precisar que po visitó las siguientes entidades: García, Hospital Mario Correa F de Recursos Tecnológicos S.A, reportadas en las actas de ins por la Subdirección de Impuest estas se constituyen como un cuales serán cotejadas en indag la Subdirección Operativa de Inventores.	mención, se constituye un o Disciplinario, Fiscal y Penal. r limitación de tiempo, no se Hospital Universitario Evaristo Rengifo y la Empresa Regional no se pudo constatar las cifras spección tributaria elaboradas os y Rentas Departamentales; n presunto hallazgo fiscal las gación preliminar realizada por	tributaria para que se pueda ejercer el cobro por jurisdicción coactiva e instaurar si el incumplimiento persiste las denuncias respectivas y debidamente sustentadas en títulos ejecutivos ante los organismos de control, situación por la cual es claro, que en lo que respecta al Departamento – Subsecretaría de Impuestos y Rentas, no se ha cometido ninguna falta sancionable, por lo tanto, no hay lugar a que se apliquen los hallazgos mencionados por la Contraloría Departamental al Departamento por cuanto ha surtido el trámite que le corresponde en cuanto a la situación presentada en cada una de las entidades. La Subsecretaría de Impuestos y Rentas dará mayor celeridad en la determinación oficial de las obligaciones tributarias de las entidades omisas objeto de la observación.						TATIMONIAL		
STO DE DEGUELLO										
Carnes y Derivados de Occio durante la vigencia 2011 no fiscalización a los contribuyent otros por el cambio de la funci por la excesiva carga laboral, a	dente S.A. se evidencio que o se practicaron visitas de es, situación ocasionada entre onaria responsable, agravada fectando los ingresos por este	realizada por la Contraloría Departamental se refiere al impuesto de degüello y no a estampillas, en ese orden de ideas, se da la respuesta. Si bien en el año 2011, no se realizaron visitas de inspección a los mataderos, la fiscalización se ejerció a través de cruce de información con Fedegán e Invima, teniendo en cuenta	hallazgo se refiere al impuesto al degüello. El objetivo del hallazgo es contribuir para el mejoramiento de la Gestión pública en aras de lograr incrementar este ingreso. En la estructura del	x						
	INSTITUCION Hospital Departamental de Cartago E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá Hospital Universitario Evaristo García Mario correa Rengifo ERT TOTAL Constatada la información declarar por los hospitales en presunto hallazgo Administrativo Es importante precisar que po visitó las siguientes entidades: García, Hospital Mario Correa Fede Recursos Tecnológicos S.A, reportadas en las actas de inspor la Subdirección de Impueste estas se constituyen como un cuales serán cotejadas en indag la Subdirección Operativa de Involvente de Involvente de Involvente de Involvente la vigencia 2011 no fiscalización a los contribuyento otros por el cambio de la funci por la excesiva carga laboral, a	INSTITUCION	OBSERVACIONES RESPUESTA DE LA ENTIDAD INSTITUCION Hospital Departamental de Cartago E.S.E. Hospital Tomas Uhie Uhie de Tulud Departamental de ERT D.S.Hospital Tomas Uhie Uhie de Tulud D.S.Hospital Universitanto EVaristo García Mario correa Rengifo TOTAL S.11.880.294.539 Constatada la información de los recursos dejados de declarar por los hospitales en mención, se constituye un presunto hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Penal. Es importante precisar que por limitación de tiempo, no se visitó las siguientes entidades: Hospital Universitario Evaristo García, Hospital Mario Correa Rengifo y la Empresa Regional de Recursos Tecnológicos S.A, no se pudo constatar las cifras reportadas an las actas de inspección tributaria elaboradas por la Subdirección de Impuestos y Rentas Departamentales; estas se constituyen como un presunto hallazgo físcal las cuales serán cotejadas en indagación preliminar realizada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. STO DE DEGUELLO De revisión documental y de la visita practicada a la Empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A. se evidencio que durante la vigencia 2011 no se practicaron visitas de fiscalización a los contribuyentes, situación coasionada entre otros por el cambio de la funcionaria responsable, agravada por la excesiva carga laboral, afectando los ingresos por este concepto ya que no existe control a los ilegales. Si bien en el año 2011, no se realizadro con servación con redegán e Invima, teniendo en cuenta las amplias facultades y formas para	ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011 NESTITUCION MONTO Hospital Departamental de Carrago \$ 287-625-099 \$ 287-625-099 Resultante de Carrago \$ 287-625-099 Resultante d	OBSERVACIONES MINITUCION MONITO	OBSERVACIONES MINITUCION MONITO	OBSERVACIONES Natifución Monto Monto	OBSERVACIONES RESPUESTA DE LA ENTIDAD NONTO NONTO NONTO NONTO STORESSORIA SORTISSORIA SO		



		11021101112011			TIPO DE HALLAZGO D P F SATRIMONIAL						
							TIF	O DE HALLAZGO			
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F				
		fiscalización que tiene la Subsecretaría de Impuestos y Rentas para el impuesto de degüello, es importante aclarar que el control a los mataderos ilegales es competencia de los siguientes estamentos: La Policía Nacional quien deberá realizar controles en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos de impuestos y cuotas	plantas de sacrificio, la Subsecretaria de Impuestos y Rentas se limite en su proceso de fiscalización a confrontar las liquidaciones de las declaraciones, porque existe un principio de colaboración de los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de los fines, adicionalmente existen otros medios para lograr el incremento de una renta que para el caso del Valle del Cauca es Ingreso Corriente de Libre Destinación y que en otros departamentos, de ese mismo recaudo, se destina una parte al control y fiscalización.								



	AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RENTAS DEPARTAMENTALES VIGENCIA 2011											
							TIP	PO DE HALLAZGO				
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL				
CONT	RIBUCIÓN PARA LA SEGURIDAD											
32	La Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, no ha practicado visitas fiscales, a las Entidades del Orden Departamental Obligadas por Ley a la Retención de la Contribución, por lo tanto no está determinado los ingresos que debió retener por este concepto y lo girado al Departamento, lo cual impide proceder jurídicamente en los casos correspondientes.	Se considera que la observación realizada por la Contraloría Departamental se refiere a la Contribución para la Seguridad, y en ese orden de ideas se da la respuesta. Frente a esta Contribución en el año 2011 se practicó inspección contable a INCIVA, con la finalidad de establecer hechos generadores de la obligación tributaria. Adicionalmente, se emitió una circular a las entidades recaudadoras de la Contribución, para recordarles la fundamentación normativa y la importancia del cabal cumplimiento del tributo. En ese orden de ideas, se ejerció la fiscalización de la contribución y se considera que no hay lugar al hallazgo administrativo.	Efectivamente la observación se realizó sobre la contribución para la seguridad. Producto de una visita fiscal realizada a INCIVA donde se evidenció recursos por este concepto que no fueron girados a la Administración central Departamental. La práctica de visitas al resto de las entidades encargadas de la retención de este tributo, e iniciar los procesos respectivos y realizar las denuncias ante a las autoridades es competentes, es el deber ser por esta razón el hallazgo queda en firme para el respectivo plan de mejoramiento.	х								
	JCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION											
IMPUE	STO DE REGISTRO	I a antidod a tropida da la recordi	Co ovidencia	ı	ı							
33	Falta de capacitación continua a los usuarios, para un mejor manejo de los sistemas de información que ofrece SAP y así disminuir el margen de errores al momento del ingreso y proceso de la información, pues el sistema genera resultados de acuerdo a la revisión y control de la información que el reciba.	La entidad, a través de la mesa de ayuda, realiza periódicamente jornadas de capacitación para los usuarios del sistema SAP. Como política se tiene establecido que para asignar un usuario del sistema, es prerrequisito recibir una capacitación en navegación en el sistema y de los	de solicitud de capacitación y listados de asistencia de las actividades relacionadas; los cuales demuestran que estos no se realizan	х								



			CONCLUCIÓN				TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
		módulos que va a operar. También se programan jornadas de capacitación por solicitud de las dependencias. Se adjuntan listas de asistencia de las jornadas de capacitación.	manejo, por esta razón el hallazgo queda en firme					
34	No se administran adecuadamente las metas establecidas en término de recaudo mensual, semestral ò anual, dado que no existe un control acerca de la información que se procesa, como registros estadísticos de información que se ingresa permitiendo medir la eficiencia del sistema en el ingreso de datos al SAP.	Para esta Subsecretaría no es claro el hallazgo planteado, por lo cual se solicita la aclaración correspondiente.	No se aportan evidencias en las cuales se evalué la efectividad, grado de productividad del sistema de información a partir de las mejoras, modificaciones y actualizaciones realizadas a SAP. Por tanto queda en firme el hallazgo para el plan de mejoramiento.	x				
35	No existen soluciones oportunas para la verificación de los datos primarios y secundarios correspondientes a las fuentes de la información que se registra para que se permita validar y controlar el ingreso de la información, por lo que el no hacerlo ocasiona imprecisión, desconfianza e inoportunidad de la información que se tiene para la toma de decisiones.	a registrar ante la oficina de registro e instrumentos públicos, se precisa que el proyecto VUR involucra las entidades generadoras de los datos primarios, que son las notarias.	respecto de la fuente de la información básica que se ingresa al sistema que asegure su veracidad y confiabilidad para su uso posterior, por lo tanto se deja en firme el hallazgo.	X				
36	En la oficina de instrumentos públicos, es deficiente el soporte que se le da al usuario del sistema de información, pues el tiempo de respuesta es demasiado largo y con la gravedad, que solo existe un computador, donde se hace la consulta para la verificación de liquidación y pago de la boleta fiscal, ocasionando la posible disminución y pérdida de recursos a recaudar.	de la infraestructura y en el proceso de revisión de la estructura, se ha contemplado la solución a esta observación.	Con la respuesta la administración acepta el hallazgo por tal razón se deja en firme para plan de mejoramiento.	х				
37	La rotación continua del personal capacitado para el manejo del modulo SAP (liquidación impuesto de registro), dificulta la realización de tareas en optimas condiciones con el control de calidad que debe existir en el proceso de información así como la forma continua e ininterrumpida para ofrecer un buen servicio en beneficio del proceso.	Como se indicó se está revisando la estructura organizacional a fin de corregir estas debilidades.	Con la respuesta la administración acepta el hallazgo por tal razón se deja en firme.	х				



							TIP	O DE HALLAZGO
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
38	No existen políticas o directrices para el control y seguimiento a los sistemas de información que la administración utiliza para el recaudo de impuesto, lo cual impide obtener resultados de información oportuna, veraz, confiable y real.	Sin Respuesta	El hallazgo queda en firme para plan de mejoramiento.	X				
39	No existe plan de contingencia que incluya toda la Administración Central, que permita seguir lineamientos o acciones a tomar en caso de inoperatividad de sistemas de información críticos, es decir que deben funcionar todo es tiempo, como de posibles eventos que entorpezcan el buen funcionamiento de todos los componentes de un sistema de información, lo cual impide tomar medidas preventivas y correctivas.	Sin Respuesta	El hallazgo queda en firme para plan de mejoramiento.	X				
40	No se realiza control a la información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros, ni se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas realizados a los mismos, generando un riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del departamento.	Sin Respuesta	El hallazgo queda en firme para plan de mejoramiento.	x				
41	No existen herramientas informáticas para realizar auditoria a los sistemas de información como software especializados en el cual se programan controles de todas la acciones de un usuario con registro de eventos satisfactorios o insatisfactorios , lo cual impide identificar problemas, hacer seguimiento a procesos crítico, para corregir, agilizar y mejorar los procesos en los sistemas de información.	software especializado para la	firme para plan de mejoramiento	x				
42	Deficiente seguimiento, verificación y controles ò metodologías para el buen funcionamiento de los sistemas de información, su administración, mantenimiento, actualización o mejoras y soporte, dado que debe haber más detalle de actividades realizadas, de acontecimientos o sucesos negativos con medidas tomadas para corregir y evitar situaciones similares a futuro.	Sin Respuesta	El hallazgo queda en firme para plan de mejoramiento.					
	TOTALES			42	9	2	4	\$ 19.413.763.365,00



130 -19.11

Fecha del reporte

CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

	CUADRO DE				<u>L</u>		
	FORMATO	REPORTE	E DE BENE	FICIOS			
Director o Subdirector:	Subdirección O	perativa del	Sector Cen	tral			
Sujeto de Control:	Gobernación de Rentas Departa		ento del Val	le del Cauca	– Sub Sec	cretaria de Impue	stos y
Fecha de Evaluación:	Agosto de 2012						
		BENEFIC	CIOS:				
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO Fortalecer el Control al Impuest Incremento de los tributos depar ACCION DE LA CUAL SE DERIVA	o sobre Vehículo tamentales			alidad Especia	al Rentas	Departamentale	s vigencia
2011. MOMENTOS DEL BENEFICIO:		Г		,		·	
MAGNITUD DEL CAMBIO:		Antes		Durante		Después	X
a través de la Función de Advacondiciones con el operador del de agosto del 2012, con el cual planeado ajustar los procedimies manejo, control y recaudo de es Se advirtió a la Administración jurisdicción coactiva, situación quillones., denotando débil gestic El plan de mejoramiento a los departamentales.	impuesto sobre se prorrogó dici ntos para que la te tributo, el cual n Central sobre ue genera al Dep ón por parte de la hallazgos comu	e vehículos a ho contrato Subsecreta en la vigen la falta de partamento a Tesorería	automotores hasta el 31 ria de Renta cia 2011 aso gestión de la disminuci General. ermitirá incr	s, tomándose el diciembre as Departame cendió a \$74. el 90% de los ión de sus ing rementar el re	medidas de 2012, ntales pue 788.95 mil s proceso presos apro	con el Otro Si N tiempo en el cu eda realizar direc llones. s que se encu oximadamente e control de los	lo 9 del 10 al se tiene tamente el rentran en n \$ 30.135
Conceptos	S			r estimado		TOTAL	
		Recupera	ciones:				
Subtotal Recuperaciones (1)			Ψ		\$		
Ahorros:			I		l .		
			\$				
Subtotal Ahorros (2)			\$		\$		
Totales (1) + (2)			\$		\$		
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitat SOPORTE(S) Informe, Formato otros.							
OBSERVACIONES:							
RESPONSABLE: Wilmar Ramirez Saldarriaga Alexander Salguero Rojas José Oscar Merchán Medina Amanda Madrid Panesso							
Sub Director Operativo			Clara Inés	Campo Chap	oarro		
Cargo			Subdirecto	ora Operativa	Sector Ce	entral Departame	ntal
- · · · -							

Agosto de 2012